CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 60/2023 - 02 de junio del 2023
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-16348693621332355_20230605.pdf
Área	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 139/2019
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público	Graciela Patricia Berlín Mendoza MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO

PRUEBA DE DAÑO

quien clasifica

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos". En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

JUDICIAL DE XALAPA

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el articulo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. "Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





JUICIO ORDINARIO LABORAL 139/2019

MESA: I		
N1-ELIMINADO 1		
VS		
N2-ELIMINADO 1		
PONENTE: MAGISTRADA DOCTOR	RA EN DERECH	Ю,
GRACIELA PATRICIA BERLÍN MENDO	DZA	
XALAPA, VERACRUZ, DOS DE MA	AYO DE DOS N	ΛIL
VEINTITRÉS		
LAUDO del Pleno del Tribunal de Co	nciliación y Arbitr	aje
del Poder Judicial del Estado de Veracruz		· - -
VISTOS los autos que integran el	expediente labo	ral
número 139/2019-l, formado con motiv	o de la deman	da
presentada por N3-ELIMINADO 1		en
contra de la N4-ELIMINADO 1		
N5-ELIMINADO 1	por concepto	de
reinstalación y otras prestaciones; y:		
R E S U L T A N D O		
PRIMERO. Mediante escrito de fecha veint	icuatro de enero o	del
dos mil diecinueve, N6-ELIMINADO 1		
presentó demanda en contra de la N7-EL	IMINADO 1	
		

N8-ELIMINADO 1

la que fue

recibida el treinta de enero de la anualidad aducida, en la Oficialía de partes de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz; en la que reclamó la reinstalación en el puesto que

venía desempeñando como

N9-ELIMINADO 54

N10-ELIMINADO 54

el

pago de salarios caídos a partir del injustificado despido hasta el cumplimiento de la resolución que se dicte en el presente juicio laboral, debiendo comprender los incrementos y mejoras salariales; el pago de prestaciones ordinarias, el reconocimiento y condena el derecho a disfrutar vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y los derechos que se deriven del escalafón y jubilación; pago y cumplimiento de cuando menos treinta días de salario correspondiente a vacaciones, desde el uno de junio de dos mil diez y hasta la fecha en que se le reinstale; el pago de cuando menos el veinticinco por ciento sobre quince días de salario que comprensa el periodo vacacional, en concepto de prima vacacional, el pago y cumplimento de aguinaldo anual correspondiente al año dos mil dieciocho, el pago retroactivo de las aportaciones o cuotas que se han omitido o se hayan realizado en forma incorrecta y las que la demandada deberá realizar ante el | N11-ELIMINADO 1 | a partir de la fecha de ingreso; el pago retroactivo a su favor de las aportaciones que se han omitido cubrir o se hubieran realizado, correspondientes al cinco por ciento sobre su salario diario integrado, por concepto de aportaciones o cuotas obrero





patronales ante el
, aumentando en un dos por ciento
más por concepto de $ ^{N14-ELIMINADO 1} $; el
cómputo, consideración y reconocimiento de todo el tiempo que
transcurra desde mi despido injustificado, para que se considere
efectivamente laborado hasta la reincorporación para efectos de
cotizaciones ante el N15-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO 1 las que deberá continuar
realizando en su favor, así como el pago de las diferencias de
cotizaciones, que en su caso existan, omisiones o el pago de
cuotas inferiores ante el N18-ELIMINADO 1 ; el pago de
horas extras. Narró los hechos y fundó su reclamo en las
disposiciones legales que estimó aplicables, finalizó con los
petitorios de estilo
S E G U N D O. Mediante proveído de fecha once de marzo de dos
mil diecinueve, este Tribunal se declaró competente para
conocer del presente controvertido, por tanto, se radicó la
demanda bajo el número de expediente 139/2019-l, se tuvo
como demandada a la N19-ELIMINADO 1
N20-ELIMINADO 1
; con fundamento en el artículo 215 de la
Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se citó a la partes para la

celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y

Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, para el día

dieciocho de junio de dos mil diecinueve, data que se dejó sin efecto en proveído de tres de junio de la anualidad previamente aducida, regularizando el procedimiento en el sentido de tener por domicilio correcto el de la de las demandadas los citados en el mismo y fijando como nueva fecha el nueve de septiembre del año en cita para la celebración de la audiencia de ley, arribada tal temporalidad, se tuvo a la demandada [N22-ELIMINADO] 1

N23-ELIMINADO 1 promoviendo

Incidente de Competencia, por lo que al ser de previo y especial pronunciamiento, se suspendió el procedimiento, citando a la audiencia de pruebas y alegatos para el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; por interlocutoria de diecisiete de marzo de dos mil veinte se declaró improcedente la incidencia planteada; en auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó continuar con el procedimiento citándose a las partes a la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas para el día dos de diciembre de dos mil veinte; en la cual se tuvo compareciendo a las partes actora

no comparecieron a pesar de encontrarse debidamente notificados como consta de autos, por tanto, se les hizo efectivo apercibimiento en el sentido de tenerlos por





inconformes con todo arreglo conciliatorio; en demanda y
excepciones, se tuvo a la apoderada legal de la parte actora
ratificando el escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de
enero de dos mil diecinueve, a la demandada N30-ELIMINADO
N31-ELIMINADO 1 dando
contestación mediante escrito (fojas 104 a 112) con número de
oficio N32-ELIMINAD , de fecha primero de diciembre de dos mil
veinte, constante de nueve fojas útiles, ratificándolo en cada una
de sus partes; haciendo uso del derecho de réplica y
contrarréplica; a los demandados N33-ELIMINADO 1
N34-ELIMINADO 1
N35-ELIMINAD se les hizo efectivo apercibimiento de veintisiete
de octubre de dos mil veinte, en el sentido de tenerles por
contestada la demandada en sentido afirmativo, dada su
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N ^{36-ELIMINADO 1} , por lo que se
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la $\mathbb{N}^{36-\text{ELIMINADO}\ 1}$, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la $\mathbb{N}^{36-\text{ELIMINADO}\ 1}$, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N36-ELIMINADO 1, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha temporalidad, la
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N36-ELIMINADO 1, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha temporalidad, la apoderada legal del tercero llamado a juicio N37-ELIMINADO 1
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N36-ELIMINADO 1, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha temporalidad, la apoderada legal del tercero llamado a juicio N37-ELIMINADO 1 vertió sus manifestaciones
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N36-ELIMINADO 1 , por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha temporalidad, la apoderada legal del tercero llamado a juicio N37-ELIMINADO 1 vertió sus manifestaciones mediante escrito de diez de junio de dos mil veintiuno; la parte
incomparecencia; se tuvo como tercero llamado a juicio a la N36-ELIMINADO 1, por lo que se suspendió tal actuación judicial, señalándose el diez de junio de dos mil veintiuno para que se continuara con la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; en dicha temporalidad, la apoderada legal del tercero llamado a juicio N37-ELIMINADO vertió sus manifestaciones mediante escrito de diez de junio de dos mil veintiuno; la parte actora ofreció sus medios de convicción, a través del escrito de

N40-ELIMINADO 1

ofertó sus

pruebas por escrito constante de cinco fojas, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y anexos (fojas 183 a 316); por lo que una vez desahogados los elementos probatorios que así lo ameritaron, se les concedió término de tres días para presentar alegatos por escrito, derecho que ninguna de las partes hizo valer; declarándose el cierre de instrucción del juicio, el dieciséis de marzo de la anualidad dos mil veintitrés, por lo que los autos del expediente que nos ocupa, se encuentran en estado de emitir Laudo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 220 y 221 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y:- - -

-----CONSIDERANDO------

PRIMERO. Es competencia de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en los artículos 115 fracción VIII, en relación con el diverso 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, fracción VII, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 apartado A fracción II, 3 fracción IV y 30 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 1 y 183, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

S E G U N D O. No se transcribirán, las acciones, hechos y excepciones planteadas por los contendientes, porque por una parte, no existe disposición legal que obligue a ello y, por otra, acorde con lo dispuesto por la fracción III del artículo 220 de la





Ley numero 364 Estatal del Servicio Civil para el Estado de			
Veracruz, sobre este punto el laudo deberá tener inmerso un			
extracto de la demanda y su contestación, reconvención y			
contestación de la misma en su caso, que deberá contener con			
claridad y concisión las peticiones de las partes y hechos			
controvertidos			
TERCERO. De la demanda, contestación y demás actuaciones			
procesales que integran el presente juicio laboral, como hecho			
cierto, se tiene: Que entre la actora y la demandada, existió una			
relación jurídica de trabajo, actualmente interrumpida. Como			
puntos de litis se debe dilucidar lo siguiente: I. Si la actora N41-ELIMINA			
N42-ELIMINADO 1 tiene derecho a la reinstalación,			
por haber sido despedida en forma injustificada el uno de			
diciembre de dos mil dieciocho, mientras gozaba de una			
incapacidad médica por gravidez; o si, como lo argumenta la			
demandada N43-ELIMINADO 1			
l, la promovente carece de acción y derecho			
para reclamar la reinstalación y demás prestaciones, toda vez que			
ésta se desempeñó como trabajadora de confianza, aunado a			
que concluyó su encargo el día treinta de noviembre de dos mil			
dieciocho, realizando el acta de entrega recepción			
correspondiente. Determinar si a los demandados N45-ELIMINADO			
N46-ELIMINADO 1			
N47-ELIMINADO 1 o al tercero llamado a juicio			
N48-ELIMINADO 1 , les resulta			

C U A R T O: Para el análisis de la Litis (controversia) establecida

en el considerando que antecede, se refiere que la actora | N49-ELIMINADO 1

N50-ELIMINADO 1

bajo los número romanos I, II, III, IV,

incisos A), B), C), D), E), F), G), H) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, reclamó: - - - - - - - - - - - -

	Prestación/acción	Descripción
1.	LA REINSTALACION	"En mi puesto de N51-ELIMINADO 54
	EN EL TRABAJO	N52-ELIMINADO 54
		N53-ELIMI สมาชิ psuesto y condiciones en que lo
		venía desempeñando, con un salario diario base
		de N54-ELIMINADO 65
		N55-ELIMINADO integrado con los siguientes
		conceptos: 1 ayuda para pasajes, 2 sueldo al
		empleado ETA, 3 despensa, 4 previsión social
		múltiple, 5 ayuda para capacitación y desarrollo,
		6 gratificación extraordinaria, con inclusión de
		las mejoras económicas, legales y contractuales
		que se hayan generado a partir de la fecha del
		despido injustificado del que fui objeto y hasta la
		fecha de la reinstalación, bajo una Jornada de
		Trabajo de las 9:00 a las 20:00 horas contando con
		una hora para tomar alimentos, de Lunes a
		Viernes, descansando los días sábados y
		domingos de cada semana, reclamando
		igualmente el pago de todas aquellas
		prestaciones que se generen en lo sucesivo de
		orden legal y contractual, dada la acción que me
		encuentro reclamando, como si nunca se hubiera
		interrumpido, y en las que deberán quedar
		incluidas las mejoras e incrementos que sufran
		dichas prestaciones durante todo el tiempo que
		dure el juicio, de conformidad con lo señalado por
		las fracciones IV, V, IX segundo párrafo del
		apartado "B", del artículo 123 Constitucional, en
		relación con los artículos 5 fracciones XI y XIII, 17,
		48, 20, 33, 48, 106, y 181, 182, 183, 184, de la Ley
		Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la





		Y ARBITRAJE	
		Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado,	
		en íntima relación con los artículos 8, 9, 10, 12, 13,	
		15, 16, 17, 23, 25 fracciones IV y VI, 26 todos ellos	
<u></u>		de la Ley Estatal del Servicio Civil."	
//.	EL PAGO DE LOS	"A partir del despido injustificado del que fui	
	SALARIOS CAIDOS	objeto por parte de la demandada, y hasta que se	
		cumplimente el laudo, por el que se le condene a	
		reinstalarme física y materialmente en el trabajo y	
		puesto que venía desempañando, debiéndose	
		tomar como base para la cuantificación de los	
		mismos el salario diario integrado señalado en el	
		cuerpo de la presente demanda, con toda clase de	
		aumentos que se hayan generado en el salario	
		para el puesto desempeñado, ya sea por	
		determinación de las demandadas, por decretos	
		presidenciales, aumentos al salario de emergencia	
		o por cualquier otra circunstancia, de	
		conformidad con los incisos IV, V y IX del artículo	
		123 Constitución al apartado "B" en relación con	
		los artículos 5 fracciones X, XI y XIII, 17, 18, 20, 33,	
		48, 104, 106 Y 182 de la Ley Federal del Trabajo de	
		aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio	
		Civil vigente en el Estado, en íntima relación con	
		los artículos 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 23, 25	
		fracciones IV y VI, 26 todos ellos de la Ley Estatal	
		del Servicio Civil"	
<i>III</i> .	EL PAGO DE	"Que por mi trabajo tengo derecho a percibir,	
	PRESTACIONES	como lo son, MI SALARIO DIARIO BASE DE N56-EL	MINAD
	ORDINARIAS	N57-ELIMINADO 65	
		M.N.) integradocon inclusión de las mejoras	
		económicas, legales y contractuales que se hayan	
		generado a partir de la fecha del despido	
		injustificado del que fui objeto y hasta la fecha de	
		la reinstalación y que a raíz del despido	
		injustificado que realizaron las demandadas, he	
		dejado de percibir, prestaciones a las que tengo	
		derecho, por todo el tiempo que preste mis	
		servicios, y por todo el tiempo que transcurra por	
		la tramitación del presente juicio, me sean	
		pagadas hasta que la autoridad competente dicte	
		pagadas riasta que la datoridad competente dicte]

		and the definition of the defi
		resolución definitiva por la que se ordene mi
		reinstalación; con fundamento en lo dispuesto por
		los artículos 30 fracción l, 46, 58, 59, 137 de la Ley
		Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado."
IV.	EL	"Por laudo firme a favor de la que se encuentra
	RECONOCIMIENTO	obligada la demandada, por todo el tiempo que
	Y CONDENA	transcurra desde ilegal despido y hasta mi
		reinstalación que se compute y se considere como
		efectivamente laborado por la-suscrita, para
		efectos de la antigüedad del derecho a disfrutar
		VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO,
		Y LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL
		ESCALAFÓN Y JUBILACIÓN, lo anterior a razón de
		mi salario diario integrado que se precisa en el
		capítulo de prestaciones y hechos de la presente
		demanda, así como porque la causa del presente
		juicio, es imputable a la demandada."
(A)	El pago y	"que me corresponden y que la demandada
	cumplimiento de	tiene la obligación de pagarme y concederme el
	cuando menos 30	goce de las mismas, esto a partir de la fecha de mi
	días de salario	ingreso a labor <u>ar para los hoy demand</u> ados, esto
	correspondiente a	es, desde el día $N58-ELIMINADO$ 54 y hasta la
	las VACACIONES	fecha en que se me reinstale física y materialmente
		en el puesto que desempeñaba para la
		demandada, de conformidad con lo establecido
		en los artículos 50 fracción XIII, 17, 18, 33, 35, 36y
		37 del 76 al 79 y 104 de la Ley Laboral en vigor de
		aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio
		Civil vigente en el Estado."
B)	El pago de cuando	"que las demandadas están obligadas a
	menos el 25 %	pagarme a partir de la fecha en que se reclama el
	sobre 15 días de	pago vacacional, hasta la fecha en que se me
	salario que	reinstale física y materialmente en el puesto que
	comprenda su	venía desempeñando, de conformidad en lo
	periodo	dispuesto por los artículos 50 fracción XIII, 17, 18,
	vacacional, que le	33, 80 y 104 de la Ley Laboral en vigor de
	corresponde por	aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio
	concepto de PRIMA	Civil vigente en el Estado."
	VACACIONAL	





C) El pago y
cumplimiento de
cuando menos 60
días de
AGUINALDO
ANUAL
correspondiente al
año 2018

"...que los demandados están obligados a pagarme de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIII, 17 18, 33, 84, 87, y 104 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado."

D) El pago retroactivo mi favor de aquellas aportaciones que omitido han cubrir o que se hubieren realizado de manera incorrecta, así como aquellas que demandados deberán realizar, de las APORTACIONES O **CUOTAS OBRERO** PATRONALES.

"...bajo las cuatro ramas del Seguro que ampara la Ley de ese Instituto, a partir de la fecha de mi ingreso o a bonificarse personalmente a la suscrita, por ser parte de mi salario, con la finalidad de que se compute mi antigüedad como derechohabiente del mencionado Instituto, desde la fecha en que ingrese a prestar mis servicios para la demandada, para que no se vean interrumpidas mis cotizaciones ante el mismo y se genere el derecho a la atención médica junto con mi familia, así como a las prestaciones sociales que me correspondan por parte de dicho Instituto, de conformidad por lo establecido en el artículo 123 Constitucional apartado "B" en relación con los artículos 5 fracción XIII, 17, 18, 33 y 104 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en concordancia con los diversos aplicables de la Ley del N60-ELIMINADO 1

N59-ELIMINADO

El pago retroactivo de aportaciones correspondientes al 5% sobre mi salario diario integrado, por concepto de APORTACIONES O CUOTAS OBRERO PATRONALES, al

personalmente por ser parte de mi salario, con la finalidad de que se compute mi antigüedad real como derechohabiente del mencionado instituto, desde la fecha en que ingrese a prestar mis servicios para la demandada; reclamación que

N61-ELIMIN**AMGente."**

N63-ELIMINADO 1

N62-ELIMINADO 1

Constitucional apartado "B" en relación con los artículos 136,137, 141, 147, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor de

fundamento de conformidad con los artículos 123

"...aumentando en un 2% más por concepto de

de la fecha de mi ingreso o a bonificarse

a partir

F)	EL COMPUTO, CONSIDERACIÓN Y RECONOCIMIENTO, de todo el tiempo que transcurra desde mi despido injustificado, para que se considere efectivamente laborado, hasta la reincorporación en mi trabajo, para efectos de las	aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en relación con el articulo 30 fracciones I, II, IV, V, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado." "cotizaciones que la demandada deberá continuar realizando en mi favor, so pena de que sean condenados en este juicio a hacerlas, y que en incidente de liquidación se cuantifiquen, para que se pueda ejecutar a tales organismos de seguridad social, y coaccionar a dicho pago."
	Cotizaciones ante	
G)	El pago de	
	diferencias de cotizaciones, que	
	en su caso existan y	
	omisiones o el pago	
	de cuotas inferiores	
H)	El pago de HORAS	"de las laboradas semanalmente, las que
	EXTRAS, en un promedio mínimo	deberán ser cubiertas, las primeras nueve con un 100% más del salario que corresponda a las horas
	de 9 horas EXTRAS	de la jornada ordinaria, y la restante al triple, de
	SEMANALES, Y LAS	manera ininterrumpida, por el horario en que me
	HORA EXTRA	encontraba obligada a trabajar, a partir de la
	RESTANTES QUE SE	fecha de mi ingreso al trabajo subordinado para la





1

; posteriormente

DEBERAN CUANTIFICAR AL TRIPLE

demandada, y hasta la fecha de injustificado despido, ya que durante el tiempo de la relación laboral mi horario excedía en 10 horas extras a la semana de lunes a viernes, en relación con la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado así como la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria, para jornada mixta. Dicho tiempo se me deberá de cubrir como extraordinario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional apartado "B" fracciones I, IV, V, en relación con los artículos 5, 18, 20, 33, 61, 63, 67, 68, 84, 86, y 104 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en íntima relación con los artículos con los artículos 1, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23, 25 fracciones IV y VI, 30 fracción III, XV y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Servicio Civil"

Como sustento de la acción la promovente N66-ELIMINADO 1			
n67-ELIMINADO 1 narró los hechos (fojas 7 a 9), en los que afirmó			
haber ingresado a prestar sus servicios personales subordinados			
el N68-ELIMINADO 54 como auxilia			
administrativo, categoría C, en favor de la			
N70-ELIMINADO 1			
actividades de N73-ELIM de manéera directa al N71-ELIMINADO 1			
que estuviera en			
funciones; tales como la integración de expedientes control de			
archivos, atención de llamadas telefónicas, elaboración de oficios			
con su respectivo control, acusándoles en las diversas áreas y			
direcciones que integraban la N74-ELIMINADO 1			
N75-ELIMINADO 1			

en el mes de marzo del año dos mil quince, le asignaron como

N76-ELIMINADO 54

N77-ELIMINADO 54

consistiendo sus funciones adicionalmente

a las referidas, en "llevar el control en los programas para obtener asignación de fondos federales derivados de múltiples convocatoria con organismos como N78-ELIMINADO tc. Incluso el nuevo puesto asianado. resulta importante señalar, no estaba dentro de la estructura aprobada por la

N79-ELIMINADO 1

N80-EL WINAPanto no puede ser considerado como cargo de alta confianza ya que conforme a la naturaleza de las funciones desempeñadas no tuve intervención en el manejo de los recursos, ya que eran mis superiores y jefes inmediatos quienes aprobaron el manejo y administración de los mismos, por lo que hace a los procedimientos administrativos para bajar recursos para asignarlos en apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa." En el hecho tres refirió la promovente, que desde su contratación en el año dos mil diez, nunca firmó un contrato de trabajo y solo cuenta con sus recibos de pago que refieren las dos categorías desempeñadas de su parte, con una jornada de trabajo comprendida de las nueve a las veinte horas contando con una hora para tomar alimentos de Lunes a Viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana, incluso la hora de comida la tomaba dentro de las oficinas ya que por el tiempo de traslado era imposible salir a comer; teniendo como último salario diario base el equivalente a la cantidad de

N81-ELIMINADO 65

N82-ELIMINADO 65

integrado

con los siguientes conceptos: ayuda para pasajes, sueldo al empleado ETA, despensa, previsión social múltiple, ayuda para





capacitación y desarrollo, así como la gratificación extraordinaria que se le otorgaba de manera quincenal. En el hecho cuatro alude que en fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho le: "extendieron una incapacidad que fue debidamente acusada ante la N83-ELIMINADO 1

motivo del periodo de maternidad que curse; pero atendiendo a que mi jefe inmediato me llamo para que me presentara en oficinas para realizar la carpeta administrativa de la entrega recepción tanto de mi superior, como la mía, con el cargo mencionado de secretaria particular. Lo que sucedió en fecha I de diciembre del año 2018 indicándome el señor $\frac{N84-ELIMINADO}{1}$

N85-ELIMINADO nuevo encargado de la subsecretaría, que tenía la obligación de presentar mi renuncia a lo que me negué manifestando que no era yo parte de la estructura de alta confianza, manifestándome el mencionado personaje que él era nuevo subsecretario que tenía a una persona para cubrir mi lugar y me pidió retirarme inmediatamente de la oficina porque estaba despedida, solicite el pago de mi aquinaldo correspondiente al año 2018, y me indicaron que no tenía ningún derecho a cobrarlo a menos que firmara mi renuncia." En los hechos cinco y seis apuntó la promovente: "El despido injustificado del cual fui objeto se llevó a cabo el día 1 de diciembre del año 2018 siendo aproximadamente las 14:00 horas, como consta en la carpeta de entrega recepción de mi puesto asignado, lo que resulta una ilegalidad ya que incluso como se demostrara en el momento procesal oportuno me encontraba cursando el periodo de incapacidad, lo que trasciende incluso en un acto discriminatorio que trasciende a la responsabilidad del funcionario...En fecha 3 de diciembre intente platicar y reunirme con la encargada del Departamento Jurídico de la mencionada secretaria, con objeto de lograr el pago de mi aguinaldo ya que nunca aceptaron pagarme una liquidación; y me condiciono de nueva cuenta a presentar mi renuncia por escrito para obtener el pago del aquinaldo del cual ya estaba generado el derecho a recibirlo, lo que igualmente trasciende en un acto de discriminación a mi persona, más cuando estoy atravesando gastos extraordinarios con motivo de la maternidad de mi hijo recién nacido." Abundó en los hechos siete y nueve que: "El horario de labores de 9:00 a 20:00 horas contando con una hora para tomar alimentos de lunes a viernes descansando los días sábados y domingo de cada semana; señalo que independientemente de que, en un principio se me marcó un horario de trabajo bajo el cual desempeñaría mis funciones, en igualdad de condiciones que los demás trabajadores de base definitiva, ante la excesiva carga de trabajo que existía en la Subsecretaría, mi horario de labores excedía el máximo legal señalado por la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria y la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, para jornada mixta, y más aún, contrario a lo señalado en la jomada asignada originalmente; donde el horario de trabajo se establece de 9:00 a 20:00 horas, siendo claro que la hora señalada como de salida y para descansar lo eran las 15:00 horas, sin embargo, en algunas ocasiones ni siquiera me daba tiempo de salir a comer, independientemente de que después de haber laborado mi jornada en la mañana, regresábamos a las 16:00 de la tarde y salíamos hasta las nueve de la noche, de lunes a viernes, como se demostrara con las constancias de trabajo en los horarios mencionados, que claramente establecen y justifican el horario extraordinario bajo el cual preste servicios. Lo anterior es así ya que los subsecretarios a los cuales preste servicios, derivado de sus funciones y reuniones de trabajo, debía preparar tarjetas informativas, concentrado de expedientes, balances de las cuentas relativa a los recursos asignados, informes a los organismos federales que asignaban recursos etc....9.- Con independencia de lo anterior, en el horario de labores que me hacía trabajar la parte demandada, la suscrita generé tiempo extra, ya que diariamente lo laboraba, pues trabajaba como ya lo señalé desde las 9:00 hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, es decir cuatro horas extras diarias, de lunes a viernes, por lo que se deberá tomar como tiempo efectivamente laborado, sin





que se me pagara el correspondiente importe de las mismas, por lo que las demando en la presente controversia, ya que es un derecho adquirido, y que reclamo efecto de que se me paque y las que se sigan generando durante el juicio que nos ocupa, por ser causa imputable a los demandados el despido injustificado para con la suscrita." En el hecho ocho de su escrito inicial la actora mencionó que durante el tiempo que laboró para la demandada se ha cotizado ante el N86-ELIMINADO 1

NA 7-ELIM NADO 1 las cuotas correspondientes, a razón de salario diario base pero no el integrado, lo que igualmente ocurrió dijo, con las aportaciones que debió pagar al

N89-ELIMINADO 1

peticionando que las demandada exhiban

los pagos que debieron realizar y en su caso, determinar si existen diferencias para cuantificar su condena. - - - -

Por su lado, la demandada N90-ELIMINADO 1

N91-ELIMINADO 1

como defensas y excepciones

(fojas 104 a 112), de manera medular, las siguientes: - - - -

	Excepciones	
A)	Excepciones Falta de acción y derecho	"La cual se opone a las prestaciones marcadas con los incisos I, II y III del escrito de demanda, toda vez que es evidente que la actora siempre se desempeñó como trabajadora de confianza, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2018, fecha en que realizó el acta de entrega-recepción, en su carácter de N92-ELIMINADO 54 N93-ELIMINADO 54 N93-ELIMINADO 54 por lo que al ser personal de confianza con las funciones establecidas las fracciones IV del artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, mismas que se acreditarán con las pruebas pertinentes, y que en el citado artículo se establece que esta clase de trabajadores solo gozan de la protección al salario y beneficios de la seguridad social, por lo
		,

accesoria consistente en salarios caídos, así como la marcada con el inciso III (aunado al hecho que última resulta obscura esta imprecisa)...Aunado al hecho de que la propia jurisprudencia establece que los secretarios particulares son trabajadores de confianza...Es de resaltar que los trabajadores de confianza no solo se determinan por sus funciones, pues la propia ley establece quienes tendrán el carácter de confianza, tal y como lo establece la fracción XIV, apartado B, artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...por lo que carece establece de estabilidad en el empleo, aunado al hecho de que conforme a las funciones que desempañaba la trabajadora es confianza, tal y como se corrobora con lo que manifiesta la propia trabajadora dentro del hecho número 2 "En el mes de marzo del año 2015

me asignaron como N94-ELIMINADO 54

N95-ELIMINADO 54

N96-ELI**MONISTISTIEMdo mis funciones, ...llevar el** control en los programas para obtener la asignación de fondos federales derivados de múltiples convocatorias con organismos como inadem, focir etc... ,Y es el puesto que tenía al momento en que se separó del trabajo, y por lo tanto se acredita que era trabajadora de confianza...A lo anterior, es de añadir que nos encontramos en el caso de un empleado temporal administrativo, por lo que carece estabilidad en el empleo, y en su caso solo procederían al pago de las prestaciones generadas desde la fecha de conclusión del nombramiento hasta aquella en que dejaron de prestar sus servicios, las cuales fueron pagadas en su oportunidad y por ello no reclama salarios devengados, esto en virtud de

que era N99-ELIMINADO 54

N98-ELIMINADO 54

N97-ELIMN100-ELIMINADO 1

quien concluyó su encargo el día 30 de noviembre de 2018, y con ello su personal de confianza, por lo que el día 1 de <u>diciembre de 2018 fue designado</u>

como nuevo N101-ELIMINADO 1

N102-ELIMINADO 1, como

consecuencia la C. N104-ELIMINADO 1





	N	105-EI Transletén concluyó su encargo el día 30 de
	_	noviembre de 2018 y realizó su acta de entrega
		recepción el día 1 de diciembre de 2018, es decir,
		terminó la "obra" para la que había sido
		contratada como de empleada temporal
		administrativo, aunado al hecho de ella acudió
		por cuenta propia realizar el acta respectiva para
		poder abandonar su puesto"
2.	Plus petitio	"Esta se aplica de forma precautoria para el caso
		de que la excepción que antecede no proceda, y se
		opone a la prestación marcada con el inciso Il y III
		del escrito de demanda, toda vez que su petición
		la realiza desde el momento del despido hasta que
		se ejecute el laudo correspondiente, lo cual es
		ilógico toda vez que los salarios caídos solo
		proceden como máximo por doce meses, tal y
		como se observa en el artículo 43 de la Ley Estatal
		del Servicio Civil para el Estado de Veracruz"
3.	Obscuridad en la	"Esta se opone a la prestación marcada con el
	demanda	inciso III y IV, del escrito de demanda, toda vez que
		el mismo no es claro, no se desprende que es lo
		que solicita en sí, dejando en completo estado de
		indefensión a mi patrocinada, aunado a que no
		hay fundamento para su petición, conllevando
		ello a la falta de acción y derecho para la última
		prestación citada."
4.	Prescripción	"La cual opongo a las prestaciones marcadas con
		los incisos IV, A), B), C), D), E), F), G) y H) del escrito
		de demanda, toda vez que para el caso,
		suponiendo sin conceder que sea dable su
		condena, la misma deberá solo proceder por un
		año anterior a la presentación de la demanda, es
		decir, aquellas concebidas un año antes del día 30
		de enero del año 2019 (fecha de la reclamación),
		debiendo tomar en cuenta este Tribunal que la ex
		trabajadora laboró hasta el día 1 de diciembre de
		2018, como consecuencia lo anterior a esta última
		fecha se encuentra prescrito con fundamento en
		el artículo 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil
		para el Estado de Veracruz, en relación con el
_		diverso 516 de la Ley Federal del trabajo"
5.	Pago	"Esta se opone a la prestación marcada con el
		inciso IV, A) y B) del escrito de contestación de
		demanda, toda vez que en la fechas
		correspondientes fueron pagadas conforme a

		derecho, tal y como se acreditarapues ser
		realizó el pago correspondiente y a su vez la ex
		trabajadora gozó de las vacaciones a que tenía
		derecho. De manera ad cautelam se opone la
		prescripción, toda vez que las prestaciones
		reclamadas prescriben en un año contado desde
		que se hace exigible la prestación, en términos del
		artículo 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil
6.	Pago	"Esta se opone a la prestación marcada con el
-		inciso IV, C), del escrito de contestación de
		demanda, toda vez que el artículo 66 de la Estatal
		del Servicio Civil de Veracruz, establece que los
		trabajadores hayan laborado durante todo el año
		tendrán derecho a treinta días de sueldo por
		concepto de aguinaldo, siendo que la trabajadora
		laboró del día 01de enero de 2018 al 1 de
		diciembre de 2018, por lo que le corresponde la
		parte proporcional de dicha prestación, por lo que
		le corresponde la cantidad de N106-ELIMINADO 65
		N107-ELIMINADO 65
		N108-ELIMINADO de la multiplicación
		del salario diario N109-ELIMINAPO 30º días
		N110-ELIM tre Pa ନିର୍ଯ୍ଣ tidad se deberá de dividir
		entre los 365 días del año para obtener el salario
		diario por concepto de aguinaldo N111-ELI NINADO 65
		debiendo multiplicarlo por los días laborados al
		año (331)obteniendo el resultado anteriormente
		citado, aclar <u>ando que mi representada le pagó la</u>
		cantidad de N112-ELIMINADO 65
		N113-ELIMINADO 65
		por concepto de aguinaldo, es decir, se le
		proporcionó más de la cantidad que en derecho le
		correspondía, tal y como quedará acreditado con
		las documentales pertinentes"
<i>7</i> .	FALTA de Acción y	"La cual se opone a la prestación marcada con el
	derecho	inciso IV), D), E), F), G), I), J), k), L), M) y N) del escrito
		de demanda, toda vez que N114-ELIMINADO 1
		tiene suscrito con el N115-ELIMINADO 1
		N116-ELIMINAROn venio para la Incorporación
		Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro
		Social de los servicios públicos al servicio del
		Estado, exclusivamente para las prestaciones en
		especie de Seguro de Enfermedad y Maternidad,
		tal y como lo prevé el Manual de Recursos
		Humanos, emitido por la N117-ELIMINADO 1





		Y ARBITRAJE
		N118-ELIMINADO 1 , visiblela
		cual hace prueba plena al ser dicho documento
		un hecho notorio. Por cuanto h <u>ace a otras</u>
		prestaciones se cotiza para el N119-ELIMINADO
		N120-ELIMINADO 1 al ser
		trabajadores del Estado, pero a su vez también
		excluye de su aplicación a los trabajadores por
		contrato (EMPLEADO TEMPORAL
		ADMINISTRATIVO), tal y como lo establece el
		artículo 6 fracción III de dicho ordenamiento, por
		lo que solo les corresponde el pago respecto del
		seguro de Enfermedad y Maternidad, aunado al
		hecho de que quien resultaría responsable por el
		pago de dicha prestación en todo caso es la
		N121-ELIMINADO 1
		en representación del N122-ELIMINADO 1
		solicitando sea llamado a juicio como tercero,
		para manifestar lo que a su derecho convenga"
		Se opone ad cautelam la de PRESCRIPCIÖN toda
		vez que en su caso solo procederían aquellas que
		son anteriores a un año a la fecha de presentación
		de la demandad (30 de enero de enero de 2019)"
8.	Obscuridad en la	"La cual se opone a la prestación marcada con el
	demanda	inciso IV H, del escrito de demanda, toda vez que
		resulta obscura e imprecisa, dejando en completo
		estado de indefensión para oponer las
		excepciones correspondientes, pues denota la
		falsedad con que se conduce la actora, pues
		resulta inverosímil que la propia trabajadora
		manifieste en su hecho marcado con el número 9
		que reclama cuatro horas extras diarias de lunes
		de viernes y que reclama a efecto de que se le
		pague "y las que se sigan generando durante el
		juicio que nos ocupa"pues no puede generar
		horas extras cuando ya se encuentra separada de
		la fuente laboral"
9.	Falta de acción y	"La cual se opone a la prestación marcada con
	derecho	el inciso IV H, del escrito de demanda en virtud de
		que la actora solo laboró en un horario de 9 a 19
		horas de lunes a viernes, con un horario de
		comida de las 15 a 17 horasnunca laboró horas
		extras

Al responder los hechos, la patronal no controvirtió la fecha de ingreso señalada por la actora en el hecho marcado con el N123-ELIMINADO 54 arábigo uno, como la del relación al puesto y funciones, la patronal adujo que es cierto, tomando como confesión de la promovente que era la N125-ELIMINADO 54 N126-ELIMITO PO funciones entre otras, de llevar el control en los programas para obtener asignación de fondos federales derivados de múltiples convocatorias con organismos como N127-ELIMINADO 1 etc. De igual manera, respecto al hecho tres, tuvo por cierto el salario diario señalado por la actora de $|^{\rm N128-ELI}$ MINADO 65 N129-ELIMINADO 65 refirió que era falso que la accionante laborara de las nueve a las veinte horas contando con una hora para consumir alimentos, sino que afirmó que el horario de labores era de las nueve a las diecisiete horas aclarando que por las funciones que desempeñaba dentro y fuera de la Secretaría tuvo que ser exentada del checador desde el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. En lo concerniente a lo expuesto por la actora en el hecho cuatro señaló: "El correlativo que se contesta en parte resulta cierto, aclarando que regresó a laborar hasta el día N130-ELIMINADO 54 solo para abandonar su puesto de trabajo y por ello realizó el acta de entrega recepción a su nuevo superior, el C. $^{
m N131-ELIMI}$ $^{
m NADO}$ 1 N132-ELIMINAP, en la fecha anteriormente citada, tomando como confesión para efecto de acreditar la falsedad con que se conduce la actora de que laboró horas extras pues dijo que desde que inició a laborar N133-ELIMINADO 54 $^{
m N134-4}$ $^{
m Hast}$ $^{
m AP}$ $^{
m Cl}$ $^{
m dia}$ de diciembre de 2018, y respecto al año que corre se acredita fehacientemente que no pudo haber generado horas extras desde el





10 de septiembre hasta el 30 de enero de 2019 (fecha de presentación de la demanda), aunado al hecho de que la actora dejó de laborar para esta secretaría desde el día 1 de diciembre de 2018, y en fechas anteriores estuvo incapacitada, siendo falso que la hayan corrido, y por ello se realizó el pago de aguinaldo correspondiente y aún más de lo que tenía derecho." La demandada

demandada _____

N136-ELIMINADO 1 tildó de falso el despido del que se duele la actora, afirmando que fue ella quien dejó su puesto de trabajo, por motivos que dijo desconocer, "independientemente que se encontraba en incapacidad", realizando el acta de entrega recepción el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se describieron las actividades que realizaba la promovente, aunado al hecho de que como lo dice, se realizó a las catorce horas de esa data, por lo que tampoco señala la patronal, pudo generar horas extras ese día. Asimismo negó las manifestaciones vertidas por la actora en el hecho seis del libelo inicial y por lo que hace al descrito con el número siete, dijo que resulta falso, aclarando que el horario de labores de la actora era de las nueve a las diecinueve horas, con un horario para comidas de las quince a las diecisiete horas, haciendo suya la confesión de la ex trabajadora al manifestar que "debía preparar tarjetas informativas, concentrado de expedientes, balances de las cuentas relativas a los recursos asignados, informes a los organismos federales que asignaban recursos etc.", con lo que, a su decir, la promovente admite que realizaba funciones de confianza. Referente al hecho número ocho, la patronal señala que es cierto que la actora cotizó ante el

N138-ELIMINADO 1

pero sólo en el ramo de

Enfermedades y Maternidad; que al ser empleada de gobierno
tenía que haber cotizado ante el N139-ELIMINADO 1
n140-ELIMINADO 1, pero a su vez los excluye de la aplicación de
dicha ley por ser empleados de contrato por tanto, carece de
acción y derecho para reclamar pago al N141-ELIMINADO 1 . –
En relación a las prestaciones que reclama la actora de los
demandados N142-ELIMINADO 1
N143-ELIMINADO 1
decirse que de la demanda, contestación y demás actuaciones
procesales, se advierte que la relación jurídica de trabajo, acorde
a lo previsto por el numeral 4 de la Ley Estatal del Servicio Civil de
Veracruz, se entendió establecida entre la actora N144-ELIMINADO I
y la demandada N146-ELIMINADO 1
N147-ELIMINADO 1
quien le corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 30 fracción IV y V, del ordenamiento antes citado,
incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y
Servicios Sociales en la forma y términos en que la Ley o los
convenios celebrados así lo establezcan; así como cubrir, en su
caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para
que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y
servicios sociales del régimen al que estén incorporados; de lo

tanto se absuelve al N148-ELIMINADO 1

que se colige, ninguna responsabilidad derivada del presente

juicio resulta, de manera directa, para los demandados y por





N150-ELIMINADO, de las prestaciones reclamadas por la actora
del presente juicio
De la demanda, contestación y demás actuaciones procesales, se
tiene a la actora N151-ELIMINADO 1 reclamando
la Reinstalación y demás prestaciones, derivada de la relación
laboral sostenida con la patronal demandada, en el puesto de
N152-ELIMINADO 54
y que el día diez de septiembre de dos mi
dieciocho, le extendieron una incapacidad con motivo de
periodo de maternidad que cursó, que en atención a que su jefe
inmediato le llamó para que se presentara en las oficinas para
realizar la carpeta administrativa de la entrega recepción, tanto
de su superior, como la suya, con el cargo de N154-ELIMINADO 54
acudió a las oficinas de la Secretaría, lo cual aconteció el día uno
de diciembre de la anualidad previamente aducida, en tal data
el nuevo encargado de la subsecretaría, N155-ELIMINADO 1
156-ELINTINADO de presentar su renuncia
a lo que la accionante se negó y el subsecretario le pidió se
retirara inmediatamente de la oficina porque estaba despedida
Por su parte, la demandada N157-ELIMINADO 1
negó que la actora haya sido
despedida, sino que concluyó su encargo el día treinta de
noviembre de dos mil dieciocho, realizando la respectiva acta de
entrega recepción, el día uno de diciembre de la anualidad er
cita, terminando con ello "la obra" para la que había sido

contratada, como empleada temporal administrativo, aunado al

26

hecho de que tenía la calidad de trabajadora de confianza, pues ostentó el nombramiento de $10^{159-ELIMINADO}$ realizando funciones personales y directas a $10^{160-ELIMINADO}$ $10^{161-ELIMINADO}$ $10^{161-ELIMINADO}$ $10^{161-ELIMINADO}$

Al respecto es válido indicar, que si bien es cierto, aquellas funciones detalladas en el hecho uno y dos de la demanda (foja 7), correspondientes al puesto ostentado por la accionante como

directa al N163-ELIMINADO 1

N164-ELIMINADO 1 como la integración de expedientes, control de archivos, el control de los programas para obtener la asignación de fondos federales derivados de múltiples convocatorias con N165-ELIMINADO , etc., entre otras; pueden organismos como actualizar lo previsto por la fracción IV, del artículo 7°, fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que dispone: "Son trabajadores de confianza:... IV.- Los Secretarios Particulares o Privados; el personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías, así como los destinados presupuestalmente, o que realicen trabajos personales y directos para los servidores públicos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;", colocando a la actora, como trabajadora de confianza, por disposición de la ley; el asunto no puede ser resuelto, sobre esa perspectiva, al detectar este órgano acuerdo jurisdiccional del conocimiento, de las manifestaciones de la trabajadora, posible un discriminatorio, cuando argumenta que en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho le fue extendida una incapacidad con motivo del periodo de maternidad, mismo





que acredita con la prueba documental aportada por la actora,
bajo el arábigo cuatro, inciso A), de su escrito de ofrecimiento,
consistente en copia simple del certificado de incapacidad
médica $\frac{N166-ELIMI}{(a foja 144)}$, expedido a favor de la actora, el
diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el N167-ELIMINA
n168-ELIMINADO 1, por ochenta y cuatro días, a partir
de la fecha de su expedición; respecto de la que se admitió el
medio para su perfeccionamiento consistente en el COTEJO Y
COMPULSA, el cual se llevó a cabo el treinta de noviembre de dos
mil veintiuno, en el domicilio de la demandada N169-ELIMINA DO 1
N170-ELIMINADO 1
ubicado en el N171-ELIMINADO 2
N172-ELIMINADO 2
N173-ELIMINADO 2, específicamente en el Departamento de
Recursos Humanos del que se aprecia (foja 363 a 364), que la
actuaria adscrita a este Tribunal hizo constar: "A continuación y
estando presente el apoderado legal de la demandada, persona a la cual le
informo el motivo de mi vista y se procede al desahogo de la presente
diligencia y le requiero para que me exhiba los originales de A) Copia simple
de la incapacidad expedida a favor de la actora por el N174-ELIMINADO 1
N175-ELIMINADO A continuación hago constar que tengo a la vista los
documentos exhibidos por la Entidad Demandada antes descritos A) y B), la
suscrita Actuaria procede a dar fe y hacer constar: Que los documentos
exhibidos en original antes señalados y descritos coinciden fiel y exactamente
con las copias simples a fojas 144-166, que obran dentro del expediente en que
se actúa"; en tal razón, por proveído de veintiocho de marzo de
dos mil veintidós (foja 364 reverso y 366), se tuvo por

desahogado el cotejo y compulsa de la documental ofrecida por la parte actora bajo el arábigo 4 de su escrito de pruebas consistente en A) copia simple de la incapacidad expedida a favor de la accionante por el $^{\rm N176-ELIMINADO\ 1}$,

teniéndola por debidamente cotejada, por lo que adquiere valor probatorio, en términos de lo previsto por los artículos 798 y 810 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y, pone de manifiesto que en el momento de dicha separación, la actora se encontraba en un estado de vulnerabilidad, donde requería de mayor protección para la salvaguarda de su función maternal; de ahí, la obligación para este órgano de conocimiento, de juzgar con perspectiva de género, derivada del marco constitucional e internacional, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. universalidad, consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del





extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." Observando en el mismo sentido, la disposición establecida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; misma que prohíbe el despido de ésta, con motivo del embarazo, por considerarla una forma de discriminación; y, como norma orientadora, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de **Género**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En apoyo a esta determinación, se invoca el criterio de la Tesis de rubro y texto: """DESPIDO DE UNA TRABAJADORA BURÓCRATA DE CONFIANZA MOTIVADO POR SU GRAVIDEZ. REGLAS PARA RESOLVER EL JUICIO LABORAL RELATIVO. Cuando el despido de una trabajadora burócrata de confianza tuvo como origen un acto discriminatorio de su patrón, porque fue posterior a que le informó que estaba embarazada, la autoridad jurisdiccional debe: i) aplicar la herramienta de perspectiva de género; ii) emplear el principio de no discriminación; iii) determinar correctamente la carga de la prueba en la alegación a una violación a éste; iv) valorar las pruebas ofrecidas por las partes, con base en sus posiciones o pretensiones; y, v) resolver si ese tipo de trabajadoras están exentas de violaciones al principio indicado, por la sola circunstancia de su categoría, dado que en el juicio laboral se controvierte el despido motivado por la gravidez de la actora, por ir contra el derecho humano a la no discriminación, contenido en los artículos 10., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y 1 del Convenio Número 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, de la Organización Internacional del Trabajo pero, especialmente, por transgredir el artículo 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que reconoce expresamente el derecho de la mujer a no ser despedida por motivo del embarazo. Época: Décima Época, Registro: 2010842, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional Laboral, Tesis: XI.1o.A.T.31 L (10a.), Página: 3310.""" - - - - - - - - -Bajo este contexto, es válido recordar que la patronal en su escrito de contestación a los hechos (foja 112), admitió que la actora gozaba de una incapacidad médica, pretendiendo aclarar que la promovente regresó a laborar hasta el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, solo para abandonar su puesto de trabajo y por ello, realizó el acta de entrega-recepción a su nuevo superior el C. | N177-ELIMINADO 1 , negando que fuera despedida; sino que fue la accionante quien dejó su puesto de trabajo dijo que "por motivos que se desconocen, independientemente que se encontraba en incapacidad..." y que realizó el acta de entrega recepción el día uno de diciembre de dos mil dieciocho; cuestión que es menester analizar a fin de determinar, si la promovente fue despedida durante o al término de su licencia médica por maternidad, en un acto discriminatorio; en esa virtud, corresponde a la patronal la carga procesal de acreditar su dicho, acorde a la general de la carga de la prueba, prevista por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno





de diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria, por				
tratarse de la causa a la que atribuye el término de la relación				
laboral con la trabajadora				
En esta línea de pensamiento, con fundamento en lo previsto por				
los artículos 776, 777, 779, 780 y 782 de la Ley Federal del Trabajo				
de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de				
Veracruz, se cuenta en autos con la prueba Confesional a cargo				
de la actora $ \begin{bmatrix} ^{\mathrm{N178-ELIMINADO}\ 1} \end{bmatrix} $, que fuera				
desahogada a las doce horas del nueve de noviembre del año				
dos mil veintiuno, al tenor del pliego de posiciones (foja 350)				
aportado por la patronal, resultando de legales las marcadas con				
los números 4, 8 y 10, desechándose la 1, 2, 3, 5, 6 y 7, por no tener				
relación con los hechos controvertidos y la 9 por insidiosa; ello en				
términos del artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo de				
aplicación supletoria; en los términos siguientes: "4 Que una de sus				
actividades de confianza dentro de la N179-ELIMINADO 1				
N180-ELIMINADO 1 era auxiliar de manera directa al Subsecretario. 8 Que				

N182-ELIMINADO 54

10.- Que sus actividades eran la preparación de tarjetas informativas, concentrado de expedientes, balances de las cuentas relativas a los recursos asignados, informes a los organismos federales que asignaban recursos." De cuyo desahogo (foja 351), se obtuvo: "A LA 4.- No. A LA 8.- No, me remito lo que dice mi demanda. A LA 10.- No.". En uso de la voz la demandada [N183-ELIMINADO] 1

el día 1 de diciembre del año 2018 realizó entrega recepción como $|^{
m N181-ELI}$ $|^{
m MINADO}$

las cuales únicamente resultó calificada de la legal, la marcada

con el número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de N185-ELIMIT PESOS por concepto de gratificación anual correspondiente al año dos mil dieciocho."; desechándose las número 12 y 13 por resultar insidiosas y la 14 y 15, por no tener relación con la Litis en el presente asunto; respecto de la número 11, la actora contestó: "A la 11.- No."; la que tiene valor probatorio en términos de los previsto por los artículos 786 y 790 de Ley Federal el Trabajo de aplicación supletoria. **Confesional expresa**, ofrecida bajo el número 2, la cual por su naturaleza no amerita diligenciación especial, por lo que se valora acorde a lo previsto por el artículo 794 de la Ley Federal el Trabajo de aplicación supletoria. **Documental** 3 y 4 consistentes en cuarenta y seis comprobantes de pago de salarios (fojas 188 a 233) (Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la

el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, ello en apoyo al criterio de la tesis de rubro y contenido siguiente:

"""RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Las impresiones de los recibos de nómina aportados en el juicio laboral, no pueden valorarse como documentales públicas o privadas si carecen de firma autógrafa para su

reconocimiento; sin embargo, deben analizarse en términos del artículo 776,

N186-ELIMINADO 1





fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, como aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia, tales como documentos digitales o medios electrónicos, donde habrá de atenderse a la fiabilidad del método en que fueron generados, como es la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, el sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido de dicho documento digital, así como que se encuentre disponible para su ulterior consulta. Por ello, las impresiones de los recibos de nómina, aun cuando carezcan de la firma del trabajador, siempre que cuenten con el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que quienes hagan pagos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán expedir y entregar comprobantes fiscales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los que podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de los numerales 132, fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo. Tesis XVII.3o.C.T.3 L (10a.), registro 2016199, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Decima Época, Tomo III, Febrero de 2018, página 1535, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.""; por lo cual, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Documental** número cinco, que consiste en copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción (fojas 234 a 310), efectuada por la actora, al N188-ELIMINADO 54 ocupar dejar de el cargo de

N189-ELIMINADO 54

de

fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho; la cual adquiere valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 776,

fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. Documental número seis, (foja 311) consistente en copia certificada del acuse del nombramiento de dieciséis de febrero de dos mil quince, la cual adquiere valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 776, fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. **Documental** número siete, (foja 312) que consiste en copia N190-ELIMINADO, ofirigido a la |licenciada certificada del oficio N191-ELIMINADO 1 Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la cual adquiere valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 776, fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, apreciando que las documentales marcadas con los números cinco, seis y siete, se ofertaron por la N192-ELIMINADO 1 demandada en copia certificada por el Director Jurídico de la | N194-ELIMINADO N195-ELIMINADO 1 l, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción XXII del Reglamento Interior de la N196-ELIMINADO 1 N197-ELIMINADO 1 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 314, el día ocho de agosto de dos mil diecisiete. Documental bajo el número diez, consistente en copia de nombramiento expedido a N199-ELIMINADO N198-ELIMINADO 1 favor de N200-ELIMINADO 54 de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual fue objetada en autenticidad sin que su oferente haya aportado medio para su perfeccionamiento.





Documental número 11, como hecho notorio consistente en la impresión del marco normativo de percepciones y deducciones emitido por la N202-ELIMINADO puede consultarse en la página de internet: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2012/05/Marco-Normativo-de-Percepciones-y-Deducciones.pdf. El cual fue objetado en autenticidad por la actora, sin que su oferente aportara medio de perfeccionamiento. **Testimonial** ofrecida bajo el arábigo 14, a N203-ELIMINADO 1 cargo de la cual fue desahogada en diligencia de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, al tenor del interrogatorio ofrecido de viva voz, calificado de legal en su integridad, del tenor siguiente: "1.- Que conoce a la C. N205-ELI**L. Donde conoció a la C.** N206-ELIMINADO 1 . 3.- Cual es el último puesto que tenía la C. N207-ELIMINADO Cuales eran las funciones que como N208-ELIMINADO realizaba la C. N210-ELIMINAD N209-ELIMINADO 54 N211-ELIMINADO 5 Cuál era el horario en que desempeñaba sus funciones la 6.- Sabe si la C. N213-ELIMINADO C N212-ELIMINADO 1 laboraba horas extras. 7.- Sabe si checaba la C. N214-ELIMIN N216-ELIMINADO su hora de entrada y salida 8. Que diga la testigo la razón de su dicho. Respondiendo la testigo lo que a continuación se cita: "A LA 1.- Si, la conocí trabajamos juntas. A LA 2.- En N217-ELIMINADO 1 n218-elim**||1#1417403.1***Era***|** n219-eliminado 54 N220-ELIMINADO 54 A LA 4.- Ella llevaba temas N221-ELIMINA directos al subsecretario y manejaba programas federales como lo es N222-ELIMINADO 1 entre otros que no recuerdo en este momento, llevaba todas las

estadísticas del presupuesto que se les otorgaba a las personas que llevaban estos programas, llevaba la agenda del subsecretario. A LA 5.- de nueve a siete de la noche y teníamos horario de comida de tres a cinco. A la 6.- no. siempre salíamos por lo regular juntas a las 7 de la noche o incluso ella salía a veces antes. A LAS 7. No, no checábamos el N223-ELIMINADO 1 que era nuestro jefe, hizo un oficio dirigido a recursos humanos donde no exentaba del chequeo. A LA 8.- Porque yo trabajé con ella yo era N224-EI IMINADO 54 N225-ELIMINADO 6 la subsecretaría, trabajamos juntas ahí." Por su parte, los apoderados legales de la actora, formularon repreguntas a la testigo, del tenor siguiente: "1.- en relación a la pregunta directa número 1, que diga la testigo en qué fecha conoció a la actora N226-ELIMINADO 1 N227-ELIMINADO 2. En relación a la pregunta 4, que diga la testigo quien le asignaba las funciones que tenía que realizar la actora al servicio de la demandad, 3.- En relación a la razón de su dicho que diga la testigo cuál era su horario de labores de la declarante al servicio de la demandada, 4. En relación a la pregunta directa número 7 y su respuesta que diga la testigo de qué fecha es el oficio y quien signó el oficio en qué fue exentada la actora de checar hora de entrada y salida...", previo a su calificación de legal, la ateste respondió: "A LA REPREGUNTA 1.- yo la conocí el N229-ELIMINADO que yo ingresé a laborar a la subsecretaría. A la repregunta 2.- el \ingeniero N228-ELIMINADO N230-ELIMINADO 54 N231-ELIMINADO 54 que era su jefe. A la repregunta 3.- era de nueve a siete de la noche con un horario de comida de tres a cinco. A la repregunta 4.- la fecha exacta no recuerdo, recuerdo que fue entre mayo y N232-ELIMINADO 1 junio de 2014 y lo firmó el N233-ELIMINADO 54

La cual se tuvo por desahogada y derivado de las manifestaciones de los apoderados legales de la parte actora, en el sentido de formular tacha respecto de la testigo, se valora que





dicho testimonio no fue ofertado como único; aunado a que no concurren en dicha declaración circunstancias que sean garantía de veracidad respecto a las funciones y horario de la promovente, siendo que este testimonio no forma convicción, pues como fue manifestado por el apoderado legal de la actora al momento de su desahogo existen inconsistencias entre el dicho del ateste y el escrito de contestación de la demandada, con relación al horario de labores; de ahí que la prueba testimonial aquí analizada, no beneficie al oferente para justificar tales aspectos; en apoyo a lo expuesto se citan los criterios jurisprudenciales siguientes: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. ES ILEGAL SU DESECHAMIENTO SI EL OFERENTE OMITIÓ MANIFESTAR OUE EL TESTIGO FUE EL ÚNICO QUE SE PERCATÓ DE LOS HECHOS. De los requisitos exigidos para que se ofrezca la prueba testimonial, contenidos en el artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo, no se advierte que cuando se trate de un testimonio singular el oferente deba manifestar que el testigo propuesto fue el único que se percató de los hechos, sino que esa circunstancia debe ponderarse al momento de asignarle el valor probatorio correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 820, fracción I, del ordenamiento legal invocado; luego, si la inadmisión se funda en ese argumento, debe estimarse ilegal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Registro digital: 180090. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: III.1o.T. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 1838 Tipo: Jurisprudencia". "TESTIMONIO SINGULAR EN MATERIA DE REQUISITOS DEL. En términos del artículo 820, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, y si fue el único que se percató de

aquéllos; en tal circunstancia, si se ofrecen tres testigos y la prueba se desahoga sólo en cuanto a uno de ellos, como no fue el único que se percató del hecho que se pretendía probar, tal atestado carece de eficacia probatoria, por no satisfacer los requisitos que establece el precepto legal en estudio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 195864. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: XXI.1o. J/8. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, página 320. Tipo: Jurisprudencia." Supervenientes ofrecidas bajo el número 15, de las que este Tribunal se reservó su acuerdo, hasta en tanto fueran materialmente exhibidas, sin que obren en autos. Instrumental de Actuaciones que es el conjunto de constancias y autos que obran en el expediente formado con motivo del juicio y **Presuncional legal y Humana** que es la consecuencia que la ley o quien resuelve deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; ofertadas bajo los arábigos 16 y 17 de su escrito de pruebas. - - - - - - -De los anteriores medios de convicción se tiene certeza de que según se acredita con la **documental** aportada por la actora, bajo el arábigo cuatro, inciso A), de su escrito de ofrecimiento, consistente en copia simple del certificado de incapacidad N234-ELIMINADO 36 (a foja 144), expedido a favor de la actora, el N235-ELIMINADO 1 diez de septiembre de dos mil dieciocho, por el N236-ELIMINADO 1 por ochenta y cuatro días, a partir de la fecha de su expedición; respecto de la que se admitió el medio para su perfeccionamiento consistente en el cotejo y

compulsa, el cual se llevó a cabo el treinta de noviembre de dos





mil veintiuno, en el domicilio de la demandada

, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
N238-ELIMINADO 1	
ubicado en el N239-ELIMINADO 2	
N240-ELIMINADO 2	

Recursos Humanos del que se aprecia (foja 363 a 364), que la actuaria adscrita a este Tribunal hizo constar: "A continuación y estando presente el apoderado legal de la demandada, persona a la cual le informo el motivo de mi vista y se procede al desahogo de la presente diligencia y le requiero para que me exhiba los originales de A) Copia simple de la incapacidad expedida a favor de la actora por el [N242-ELIMINADO] 1

documentos exhibidos por la Entidad Demandada antes descritos A) y B), la suscrita Actuaria procede a dar fe y hacer constar: Que los documentos exhibidos en original antes señalados y descritos coinciden fiel y exactamente con las copias simples a fojas 144-166, que obran dentro del expediente en que se actúa..."; en tal razón por proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós (foja 364 reverso y 366), se tuvo por desahogado el cotejo y compulsa de la documental ofrecida por la parte actora bajo el arábigo 4 de su escrito de pruebas consistente en A) copia simple de la incapacidad expedida a favor de la accionante por el

teniéndola por debidamente cotejada, por lo que adquiere valor probatorio, en términos de lo previsto por los artículos 798 y 810 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y, pone de manifiesto que en el momento de dicha separación, la actora se encontraba en un estado de vulnerabilidad, donde requería de

mayor protección para la salvaguarda de su función maternal; lo que en la especie no se aconteció, pues en la misma data, uno de diciembre de dos mil dieciocho, la accionante, dejó de ocupar el cargo de N245-ELIMINADO 54

cargo de N246-ELIMINADO 54 según consta en el acta circunstanciada levantada para tal efecto, documental que fue aportada a los autos por ambos contendientes, en original (fojas 167 a 178) por la actora y en copia certificada (fojas 234 a 310) con anexos, por la entidad demandada; de la cual se desprende N247-ELIMINADO 1 aue el C. fue designado con el N248-ELIMINADO 54 carácter de titular N249-ELIMINADO 54 observando de la descripción de la documentación relacionada en el acta de referencia, que la actora entregó, la plantilla de personal, el inventario de bienes muebles, entre otros, haciendo la manifestación la accionante, de haber proporcionado todos los elementos necesarios para la formulación del acta citada, sin omisiones, documento que suscribió al margen y al calce; advirtiendo este órgano de conocimiento que en misma data de la suscripción de la entrega recepción, la actora del presente juicio se encontraba gozando de su licencia médica por gravidez, pues si ésta fue expedida el diez de septiembre de dos mil dieciocho, por ochenta y cuatro

días, el periodo de licencia médica debió concluir el domingo dos

de diciembre de la anualidad previamente aducida, como se





septiembre							
L	М	Х	1	٧	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	

	octubre						
L	M	х	1	٧	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

noviembre						
L	М	х	1	٧	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

	diciembre							
L	М	х	1	٧	S	D		
					1	2		
3	4	5	6	7	8	9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
24	25	26	27	28	29	30		
31								

Al respecto el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil señala:

"ARTICULO 51.-Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso mínimo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos"; en sintonía con la Ley del Seguro Social por la que el N250-ELIMINADO 1 concede a las mujeres

trabajadoras en estado de gravidez, dos periodos de cuarenta y dos días cada uno, pre y posnatal, acorde a lo previsto en los artículos 85 y 101 del ordenamiento en cita, que disponen: "Artículo 85.- ...El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley." "Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.". En esa virtud, prevalece en favor de la actora, la presunción relativa a que la

terminación de la relación laboral, se derivó de su estado de gravidez y en consecuencia, se actualizó un acto de discriminación; pues la patronal sustentó su excepción en una supuesta "terminación del encargo", manifestando que la actora hizo entrega de todos los documentos a su cargo el uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como sustentando su excepción, en diversas disposiciones legales, que refieren que los trabajadores de confianza al servicio del estado, como el caso de la actora, pueden ser removidos libremente y en el particular, causaron un impacto adverso a la trabajadora, pues ésta, durante la gestación, el periodo de descanso forzoso pre y posnatal, e inclusive en la lactancia, gozaba de medidas de protección laboral reforzada, derivan de lineamientos los que constitucionales, internacionales y jurisprudencial, previamente invocados, así como del artículo 170, de la Ley Federal del Trabajo vigente al treinta de noviembre de dos mil doce, de aplicación supletoria; de este modo, la patronal, se encontraba en la obligación de respetar a la actora las condiciones laborales bajo las cuales se desempeñaba, desde el inicio de su periodo de gestación, esto es, las del puesto de N251-ELIMINADO 54 sin la posibilidad legal de modificarlas durante los lapsos arriba referidos, al disponer la fracción VI, del artículo 70, de la Legislación arriba citada, lo siguiente: "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I... II... IV... IV... VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto". De lo que se desprende que la patronal determinó la terminación de la relación de trabajo de la trabajadora N252-EL IMINADO 1





N253-ELIMINADO 1 , el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por efecto de la suscripción que ésta realizó de la entrega recepción al servidor público entrante, afirmando que desde esa fecha dejó de laborar para la entidad demandada, sin tomar en consideración que durante esa fecha, se encontraba bajo el efecto de una incapacidad médica por maternidad, por ochenta y cuatro días, la que fue expedida a partir del diez de septiembre de dos mil dieciocho; ante ello, este órgano jurisdiccional, a fin de garantizar el derecho a la no discriminación, como un principio fundamental de soluciones justas, con apoyo, al margen de su temporalidad, según lo previsto por el numeral 217 de la Ley de Amparo, en la jurisprudencia de rubro y texto: "MUJERES TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS. Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes coincidieron en que la separación del empleo de una mujer durante su embarazo actualiza una forma de discriminación proscrita por la Norma Fundamental, pero discreparon en torno a la procedencia o improcedencia de la reinstalación de las trabajadoras en ese tipo de casos, ya que mientras que para uno de ellos no es posible, por virtud de lo dispuesto en las fracciones IX, XIII y XIV del apartado B de su artículo 123, al tratarse de una trabajadora de confianza al servicio del Estado, para el otro sí lo es, porque si bien existe una restricción constitucional, la misma tenía que ser entendida en sus límites adecuados de pérdida de confianza y no actualizarla cuando la baja del servicio o despido se da por motivos

discriminatorios, pues el derecho del Estado a dar de baja o separar del

empleo a sus trabajadores de confianza sin necesidad de justificar su decisión no cede o se atenúa frente al derecho humano a la no discriminación. Criterio iurídico: El Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito determina que las trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia, tienen derecho a ser reinstaladas en el empleo y al pago de salarios caídos. Justificación: Es incuestionable que la estabilidad en el empleo, en su aspecto de reinstalación o reincorporación ante la separación del empleo, no les corresponde a los trabajadores de confianza por existir una restricción constitucional expresa en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional. No obstante lo anterior, el propio artículo 123, apartado B, en su fracción XI, inciso c), estatuye una excepción a ese principio para las mujeres embarazadas y en el periodo pre y postnatal, ya que en dicho dispositivo el Constituyente estableció las bases mínimas de seguridad social, precisando como presupuesto que en este periodo la mujer debe percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo, sin distinguir la calidad de base o de confianza. Lo anterior es acorde con el disfrute del derecho a la no discriminación que es reconocido para todas las personas, lo que guarda relación con la condición especial de la mujer embarazada y de su dignidad humana, que es la base fundamental de los derechos humanos. Ante ello, cuando una mujer trabajadora de confianza al servicio del Estado es despedida con motivo de su estado de gravidez o durante el periodo de postparto o lactancia, tiene derecho a su reinstalación en el empleo y al pago de salarios caídos. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO." Y la tesis de rubro y texto: "TRABAJADORAS EMBARAZADAS AL SERVICIO DEL ESTADO. SU DESPIDO CONSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN POR LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN. La condición física y social en la cual se ubica la trabajadora embarazada, aunque sea de confianza, derivada del despido de su trabajo, la coloca en una situación de





vulnerabilidad y una discriminación que se encuentra prohibida por el parámetro de control de regularidad constitucional. Ello es así porque la mujer tiene, de manera particular, el don de la vida y su guarda, por lo que es necesario preservar su salud física y mental, facilitándole el descanso necesario pre y posnatal, así como la excedencia o el derecho de gozar de prestaciones de seguridad social. Pero, la protección no es sólo para la mujer embarazada sino, además, de la vida y salud del hijo por nacer; por lo que la protección de la mujer embarazada y trabajadora llega al extremo de constituir un fuero maternal, porque previene la discriminación por razón de sexo -en el trabajo-. En este sentido, la protección de la salud y a la no discriminación son dos derechos fundamentales vinculados corresponden a la mujer trabajadora embarazada; la protección del embarazo y la maternidad responden a la finalidad de protección de la relación especial entre la madre y el recién nacido, la salud de ambos y una cierta seguridad en el empleo, con lo cual se logra que la mujer embarazada trabajadora goce de una salud física y emocional, pues de no ser así, los derechos de los que se le priva, en caso de ser despedida, se contienen principalmente en los ramos de seguridad social (durante el periodo del embarazo y en la maternidad), porque son los indispensables para que la mujer pueda desarrollar bien su embarazo y su parto, entre ellos se ubican: a) la asistencia médica, que incluye los periodos prenatal, durante el parto y posnatal; b) los pagos periódicos para cubrir la falta de ingresos de las madres trabajadoras en este periodo; c) el periodo de descanso antes y después del parto -que en términos del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de tres meses-ligado al derecho a recibir prestaciones pecuniarias durante el tiempo en el que se interrumpe el trabajo remunerado. Si este derecho no es garantizado es muy probable que por la falta de ingresos y el aumento de los gastos derivados del nacimiento, las mujeres se vean obligadas a incorporarse a su puesto de trabajo antes de lo médicamente aconsejable, lo que traería consecuencias en la salud de la madre; d) a seguir cotizando ante el instituto de seguridad social como trabajadora en activo; entre otros. Por tanto, al ser despedida, la trabajadora embarazada sufre una discriminación, pues su situación le debe permitir disfrutar de los derechos humanos de los que es acreedora por su estado de gravidez, con los cuales se garantiza su estabilidad económica, social y psicológica, lo que hace que el actuar del patrón sea un acto discriminatorio prohibido por todo el parámetro de control de regularidad constitucional; motivo por el cual, es de exhortarlo a evitar la discriminación por razón de sexo y adoptar las medidas necesarias para no repetir los despidos por razón de embarazo, porque son obligaciones constitucionales derivadas del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal y, como tal, debe ser quien primero respete el Estado constitucional de derecho y ser ejemplo de su observancia, así como de garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales de las personas, so pena de incurrir en responsabilidad, administrativa, política o civil. PRIMER COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO."; determina procedente la condena a N254-ELIMINADO demandada

a **reinstalar** a la actora N256-ELIMINADO 1

N257-ELIMINADO 1

bajo las condiciones siguientes: Se observa

que la actora en el hecho tres de su escrito inicial de reclamaciones (foja 7), señala que percibía un **salario diario** de

N258-ELIMINADO 65

m.n.)|, que dijo estaba integrado por los conceptos de ayuda para pasajes, sueldo al empelado ETA, despensa, previsión social múltiple, ayuda para capacitación desarrollo y gratificación extraordinaria; en la contestación a los hechos, la patronal, hace suyo el salario que manifiesta la actora; en cuanto a la **jornada**





de trabajo, la actora refiere que era la comprendida de las nueve a las veinte horas de lunes a viernes, el cual se tiene por cierto, pues la demandada en su escrito de contestación en lo relativo al hecho tres (foja 111 reverso y 112), lo niega y señala que la actora laboraba de las "nueve a las diecisiete horas", con un horario de comida de las "quince a las diecisiete" y, luego en lo concerniente al hecho siete, aclara la entidad que el horario era de las nueve a las diecinueve horas con un horario de comida de las quince a las diecisiete horas; sin embargo, del desahogo de la prueba Confesional aportada por la actora a cargo de quien acreditó facultades contar con para absolver posiciones en N259-ELIMINADO 1 representación de la

se advierte del pliego de

posiciones (foja 340) aportado bajo el número 4, que dice: "Que la actora al servicio de la demandada tenía una jornada de trabajo comprendido las nueve a las veinte horas de lunes a viernes"; a lo que el apoderado legal de la accionante respondió: "a la 4.-SI.". En tal virtud, la actora deberá ser reinstalada con una jornada que inicie a las nueve horas y no rebase la legal de ocho horas diarias, acorde a lo previsto por el numeral 48 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; en tal virtud, es dable y **se condena a**

la demandada N261-ELIMINAI	00 1
N262-ELIMINADO 1	a reinstalar a la actora
N263-ELIMINADO 1	en el puesto de
N264-ELIMINADO 54	
N265-ELIMINADO 54	con un salario diario de N266-ELIN

conceptos de ayuda para pasajes, sueldo al empelado ETA, despensa, previsión social múltiple, ayuda para capacitación desarrollo y gratificación extraordinaria; al cual deben sumarse los incrementos que haya tenido de la fecha del despido (uno de diciembre de dos mil dieciocho), a aquella data en que se lleve a cabo dicha reinstalación, para determinarlos se ordena abrir incidente de liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; con una jornada de trabajo que inicie a las nueve horas y que no rebase la legal de ocho horas acorde a lo previsto en el numeral 48 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; así como se condena al pago de salarios caídos, a partir de la fecha del despido (uno de diciembre de dos mil dieciocho), computados a partir de la fecha del despido, y hasta por un periodo de doce meses, es decir, uno de diciembre de dos mil diecinueve, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, anteriormente transcrito y el criterio jurisprudencial de rubro y texto: "...SALARIOS VENCIDOS, EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, ES APLICABLE A LOS JUICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012. De los artículos primero y décimo primero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, se advierte que todos los juicios iniciados después de esa data se





regirán por la ley reformada, independientemente de que el despido haya acontecido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que los 2 meses con que cuenta el trabajador para ejercer la acción laboral respectiva se prolonguen después de esa fecha, por lo que si se determina que fue despedido de manera injustificada, se le otorgaran los salarios vencidos conforme al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo reformado. Ello en virtud de que, si bien éstos se pagan a partir de la fecha en que se verificó el despido injustificado, lo cierto es que el derecho a percibirlos surge con motivo del laudo que determina que la separación se generó injustificadamente; de ahí que el legislador haya determinado de forma expresa que el artículo 48 reformado, en cuanto al derecho a reclamar salarios vencidos limitados a 12 meses, se aplique a todos los juicios iniciados a partir del 1 de diciembre de 2012. Núm. De Registro: 2012723 Jurisprudencia Materia (s): Constitucional, Laboral Décima Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre 2016, Tomo I Tesis: 2º./J.119/2016 (10a.) Página: 92..."; a la base salarial diaria previamente indicada, considerando los incrementos que tenga en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado.-----QUINTO.- En el romano IV, incisos A), B) y C) de su libelo inicial la actora reclama el reconocimiento y condena, por laudo firme a su favor, en el sentido de que todo el tiempo que transcurra desde el ilegal despido hasta la reinstalación, se considere como efectivamente laborado para efectos de la antigüedad del derecho a disfrutar vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y los derechos que se deriven del escalafón y jubilación; así como peticiona el pago y cumplimento de cuando menos treinta días de salario de vacaciones y el pago de cuando menos el veinticinco por ciento sobre quince días de salario que comprenda su periodo vacacional por concepto de prima vacacional, ambas prerrogativas a partir de la fecha de ingreso y hasta que sea reinstalada. Reclama el pago y cumplimiento de cuando menos sesenta días de aguinaldo anual correspondiente al dos mil dieciocho. Por su parte la entidad demandada opuso la excepción de pago, en los términos siguientes: "Esta se opone a la prestación marcada con el inciso IV, A) y B) del escrito de contestación de demanda, toda vez que en la fechas correspondientes fueron pagadas conforme a derecho, tal y como se acreditara...pues ser realizó el pago correspondiente y a su vez la ex trabajadora gozó de las vacaciones a que tenía derecho. De manera ad cautelam se opone la prescripción, toda vez que las prestaciones reclamadas prescriben en un año contado desde que se hace exigible la prestación, en términos del artículo 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil... Esta se opone a la prestación marcada con el inciso IV, C), del escrito de contestación de demanda, toda vez que el artículo 66 de la Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establece que los trabajadores hayan laborado durante todo el año tendrán derecho a treinta días de sueldo por concepto de aguinaldo, siendo que la trabajadora laboró del día 01de enero de 2018 al 1 de diciembre de 2018, por lo que le corresponde la parte proporcional de dicha prestación, por lo que le corresponde la cantidad de N268-ELIMINADO

multiplicación del salario diario N270-ELIMINADO de la multiplicación del salario diario N270-ELIMINADO de la cantidad se deberá de dividir entre los 365 días del año para obtener el salario diario por concepto de aguinaldo N272-ELIMINADO 65

N274-ELIMINADO 65

derivado de la derivado de la nultiplicación de la derivado el resultado anteriormente citado, aclarando que mi representada le pagó la cantidad de N273-ELIMINADO 65

por

concepto de aguinaldo, es decir, se le proporcionó más de la cantidad que en derecho le correspondía, tal y como quedará acreditado con las documentales





pertinentes..." En primer término es menester analizar la excepción de prescripción opuesta por la entidad, al ser una figura jurídica que genera la pérdida de derechos por el solo transcurso del tiempo. Con relación a la prescripción, es de indicarse que en tratándose de vacaciones y prima vacacional, la prescripción debe atenderse a partir de la fecha en que eran cubiertas, de tal manera que quien opone la excepción, necesariamente debe señalar y acreditar los días en que se cubría su pago; de no ser así, el término prescriptivo se computará a partir del inicio de la relación laboral, que debe servir de base para saber cuándo se generó el derecho para el goce de vacaciones y pago de prima vacacional, lo anterior, conforme a la jurisprudencia de rubro y texto: "VACACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA DISFRUTARLAS. El artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé el término genérico de un año para que los trabajadores puedan ejercer las acciones que nazcan de dicha ley, del nombramiento que se les haya otorgado y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, pero no establece el momento a partir del cual empieza el cómputo del término para que opere la prescripción. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 1/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 199, intitulada: "VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PARA RECLAMAR EL PAGO RESPECTIVO.", sostuvo que, tratándose de las vacaciones, el cómputo del término para que opere la prescripción es a partir de que la obligación se hace exigible y no del momento de la conclusión del periodo

anual o parte proporcional que se reclame; de igual manera la mencionada Sala, en la jurisprudencia 2a./J. 49/2002, visible en los citados medio de difusión oficial y Época, Tomo XV, junio de 2002, página 157, de rubro: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS OUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.", determinó que cuando se trata de la regla genérica de la prescripción prevista en el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo, donde se ubican todos aquellos supuestos que no se encuentran expresamente contemplados en la indicada legislación laboral, concede a quien ejerce la acción respectiva el término de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, y basta para que opere que quien la oponga señale que sólo procede lo reclamado por el año anterior a la demanda; por otra parte, el artículo 30 de la mencionada ley burocrática indica que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, sin que establezca el periodo que se fija en las dependencias de gobierno para su disfrute; por tanto, aun cuando el derecho para ejercitar dicha prestación encuadra en la regla genérica de un año, si la dependencia opone la excepción de prescripción, es necesario que señale y acredite los días que en dicha institución se autorizaron para que sus trabajadores pudieran hacer uso de las vacaciones; y si no se especifica, el término prescriptivo iniciará una vez concluido el periodo para disfrutarlas en cada caso concreto, esto es, a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, y es la que servirá de base para establecer cuándo se generó el derecho para gozar de vacaciones, así como para el pago de la prima vacacional.""" En el caso que nos ocupa, la demandada sí indicó cuando proporcionaba las vacaciones y prima vacacional (foja 109):-------





Periodo	Fechas	Términos para	Periodo para	Prescribe a
vacacional	establecidas	disfrutarlas	reclamar	partir de
	calendario	(tres meses a la	vacaciones y	100
	oficial	fecha en que	prima	
		debieron	vacacional	
		iniciarse)		
(Verano)	17 de julio al 4	17 de octubre	17 de octubre	17 de octubre
2017	de agosto	de 2017	de 2017 al 16	de 2018
	2017		de octubre de	
			2017	
(Invierno)	14 de	13 de marzo	14 de marzo	14 de marzo
2017	diciembre de	de 2018	de 2018 al 13	de 2019
	2017 al 5 de		de marzo de	
	enero 2018		2019	

Ello, dijo que, conforme al calendario oficial de días de descanso obligatorio del N275-ELIMINADO 1 relativo al año dos mil diecisiete, mismo que se inserta a continuación: - - - -



CALENDARIO Ó FICIAL 2017
Días de Descanso Oblicatorio
Para los Empleados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz

EXPEDIDO CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y NEGOCIACIONES SINDICALES

MES	DÍA	CELEBRACIÓN	OBSERVACIÓN
ENERO	1 2 AL 6	AÑO NUEVO. CONTINUACIÓN DE VACACIONES DE INVIERNO 2016.	
FEBRERO	6 27 y 28	CONMEMORACIÓN DEL ANVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS. CARNAVAL DEL PUERTO DE VERACRIZ.	PRIMER LUNES DE FEBRERO. SÓLO SERVIDORES PÓBLICOS DE VERACRUZ, XALAPA BOCA DEL RÍO y MEDILLÍN. EL RESTO DE LA LOCALIDADES TENDRÁN DERECHO A UN DÍA DE DESCANSO DUBANTE LA CELLBRACCIÓN DE SU HISTA PRINCIPAL.
MARZO	20 22	CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE DON BENITO JUÁREZ. DÍA DEL TRABAJADOR DEL ÁGUA.	TERCER LUNES DE MARZO. ÚNICAMENTE EMPLEADOS DE LA CAEV.
ABRIL	13 Y 14	JUEVES Y VIERNES SANTOS.	
Мауо	5 10	DÍA DEL TRABAJO. ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA. DÍA DE LAS MADRES.	ŠE OTORCARĀ UN DĪA DE DISCANSO AL TRABAJADOR COI CLAW: SINDICAL QUI DISTILE, CONSIDIRANDO IO CRITIBIOD DE LOS PRIMINDOS ECONÔMICOS ISTABLICIDO EN LAS CONDICIONAS GENERALES DI TRABAJO, HASTI ANYES DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO PRÓXIMO.
Juuo	17 AL 31	VACACIONES DE VERANO 2017.	ÚNICAMENTE EL PERSONAL QUE HAYA LABORADO MÁS D SEIS MESES ININTERRUMPIDAMENTE. EL PERSONAL QUE CUBRA GUARDIA LAS PODRÁ DISTRUTA EN LOS TRES MESES SIGUIENTES.
Agosto	1.AL-4,	CONTINUACIÓN DE VACACIONES DE VERANO 2017.	
SEPTIEMBRE	15 16 25	Aniversario del finicio de la Independencia de México. Aniversario del finicio de la Independencia de México. Día del Tipógrafo.	ÚNICAMENTE EMPLEADOS DE LA EDITORA DE GOBIERNO
OCTUBRE	12 21	Día de la Raza. Día del Personal Trabajador de la Administración Pública Estatal.	
NOVIEMBRE	1 y 2 20 22	DÍA DE MUERTOS. CONMINORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MESICANA. DÍA DEL MÚSICO.	TERCER LUNES DE NOVIEMBRE. ÜNICAMENTE MIEMBROS DE LA BANDA DE MÚSICA DE ESTADO.
DICIEMBRE	14 AL 29	VACACIONES DE INVIERNO 2017. NAVIDAD.	ÚNICAMENTE EL PERSONAL QUE HAYA LABORADO MÁS O SEIS MESES ININTERRUMPIDAMENTE. EL PERSONAL QUE CUBRA GUARDIA LAS PODRÁ DISFRUTA EN LOS TRES MESES SIGUIENTES.
ENERO 2018	1 2 AL 5	AÑO NUIVO. CONTINUACIÓN DE VACACIONES DE NAVIERNO 2017.	

PEDRO MANTEROLA SAÍNZ IBSECRETARIO DE GOBIERNO

De lo que se colige, que los periodos vacacionales generados con antelación al treinta de enero de dos mil dieciocho, esto es, un año antes a la fecha de la presentación de la demanda, están prescritos y por tanto se encuentran vigentes, los posteriores a dicha data. En esta línea de pensamiento, los numerales 53 y 54 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, disponen: "ARTICULO 53.-Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de por lo menos diez días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble. ARTÍCULO 54.-Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, no menor del veinticinco por ciento aplicada al sueldo que les corresponda sobre los días hábiles del período vacacional". De tal guisa que a los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, los cuales no podrán ser acumulados ni fraccionados; tanto la retribución en dinero de las vacaciones no disfrutadas, así como su acumulación son improcedentes. Ello atiende al objetivo de esa prestación, que no es de carácter económico, esto es, de incrementar la percepción salarial de los trabajadores, sino de procurarles un descanso después de un periodo prolongado de prestación de servicios con el fin de preservar su salud. Habida cuenta, la ley prohíbe el pago en dinero de las vacaciones, de forma que, este órgano jurisdiccional está obligado a resolver atendiendo al





principio de legalidad y dado que la patronal indicó haberlas cubierto, le corresponde la carga procesal de acreditarlo acorde a lo dispuesto por el artículo 784, fracciones X y XI, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; se aprecia las **Documentales** 3 y 4 consistentes en cuarenta y seis comprobantes de pago de salarios (fojas 188 a 233) (Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la

N277-ELIMINADO 1

a favor de la

actora; probanzas de las cuales se aprecia el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, ello en apoyo al criterio de la tesis de rubro y contenido siguiente: """RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Las impresiones de los recibos de nómina aportados en el juicio laboral, no pueden valorarse como documentales públicas o privadas si carecen de firma autógrafa para su reconocimiento; sin embargo, deben analizarse en términos del artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, como aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia, tales como documentos digitales o medios electrónicos, donde habrá de atenderse a la fiabilidad del método en que fueron generados, como es la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, el sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido de dicho documento digital, así como que se encuentre disponible para su ulterior consulta. Por ello, las impresiones de los recibos de nómina, aun cuando

carezcan de la firma del trabajador, siempre que cuenten con el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que quienes hagan pagos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán expedir y entregar comprobantes fiscales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los que podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de los numerales 132, fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo. Tesis XVII.3o.C.T.3 L (10a.), registro 2016199, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Decima Época, Tomo III, Febrero de 2018, página 1535, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.""; por lo cual, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Documental número cinco, que consiste en copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción (fojas 234 a 310), efectuada por la actora, al dejar de ocupar el cargo de $|^{N278-ELIM}$ NADO 54

N279-ELIMINADO 54

 $^{ exttt{N280-ELIM}}$ fecha $\overline{ ilde{u}}$ ho de diciembre de dos mil dieciocho; la cual adquiere valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 776, fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente; de dicho instrumento (a foja 269) se observa un cuadro que dice: "Días disfrutados y pendientes por otorgar reposición por

vacaciones al 31 de octubre 2018", N281-ELIMINADO 1

N282-ELIMINADO 1

otorgados 15,

disfrutados 15, pendientes 0", mismo que contiene una rúbrica, de lo que se obtiene la presunción de que a la actora se le otorgaron





quince días de vacaciones relativos al primer periodo vacacional del año dos mil dieciocho, pero no se acredita que se haya concedido o pagado a la accionante el segundo periodo vacacional del año dos mil dieciocho, que conforme al calendario aprobado resulta ser el comprendido del trece de diciembre de dos mil dieciocho al cuatro de enero de dos mil diecinueve, esto es quince días, según se aprecia en el calendario que se inserta a continuación:-------



CALENDARIO OFICIAL 2018 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Expedido conforme al Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil, Condiciones Generales de Trabajo y Negociaciones Sindicales

MES	DÍA	CELEBRACIÓN	OBSERVACIÓN
ENERO	1 1 AL 5	ARO NUEVO. CONTINUACIÓN DE VACACIONES DE INVIERNO 2017.	
FEBRERO	5 12 y 13	CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS. CARNAVAL DEL PUERTO DE VERACRUZ.	PRIMER LUNES DE FEBERO. SÓLO SERVIDORES PÚBLICOS DE VERACRUZ, XALAPA, BOCA DEL RÍO y MEDELLÍN. EL RESTO DE LAS LOCALIDADES TENDRÁN DEBECHO A UN DÍA DESCANSO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE SU FIESTA PRINCIPAL.
Marzo	19 22 29 y 30	CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE DON BENITO JUÁREZ. DÍA DEL TRABAJADOR DEL AGUA. JUEVES y VIERNES SANTOS.	TERCER LUNES DE MARZO. ÚNICAMENTE EMPLEADOS DE LA CAEV.
Мауо	5 10	DÍA DEL TRABAJO. ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE PUEBLA DÍA DE LAS MADRES.	SE OTORGARÉ UN DÍA DE DESCAISO AL TRABAJADOR COM CAVE SIMPLICAL QUE DESTRIL, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS ESTABLECIODOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, HASTA ANTES DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO PRÓXIMO.
Julio	16 AL 31	VACACIONES DE VERANO 2018.	Unicamente el personal que haya laborado más de seis meses ininterrumpidamente. El personal que cubra guardia las podrá disfrutar en los treis meses siguientes.
Agosto	1 AL 3	CONTINUACIÓN DE VACACIONES DE VERANO 2018.	
SEPTIEMBRE	15 16 25	ÁNIVERSARIO DEL ÍNICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. ANIVERSARIO DEL ÍNICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. DÍA DEL TIPÓGRAFO.	ÚNICAMENTE EMPLEADOS DE LA EDITORA DE GOBIERNO.
OCTUBRE	12 21 22	DÍA DE LA RAZA. DÍA DEL PERSONAL TRABAJADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. A CUENTA DE VACACIONES DE INVIERNO 2018	ADMINISTRAÇÃO COM GONO CONTRACTOR POR PORTO POR PORTO POR PORTO PO
NOVIEMBRE	1 y 2 19 22	DÍA DE MUERTOS. CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. DÍA DEL MÚSICO.	TERCER LUNES DE NOVIEMBRE. ÚNICAMENTE MIEMBROS DE LA BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO.
DICIEMBRE	1 13 AL 31	CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. VACACIONES DE INVIERNO 2018. NAVIDAD.	CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA. ÚNICAMENTE EL PERSONAL QUE HAYA LABORADO MÁS DE SEIS MESSI NINTERERIMIPIDAMENTE. EL PERSONAL QUE CUBRA GUARDIA LAS PODRÁ DISFRUTAR EN LOS TRES MESES SIGUIENTES.
ENERO 2019	1 2 AL 4	Año Nuevo. Continuación de Vacaciones de Invierno 2018.	

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, 21 DE DICIEMBRE (2) 2017

LIC. GUILLERMO-ANTONIO SOBERANES SHEPARO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

De tal guisa que, la regla general tiene una excepción, cuando la relación de trabajo se extingue antes de haber concedido el disfrute de las vacaciones ya devengadas, pues en esa hipótesis

es materialmente imposible que el trabajador goce de los periodos de descanso en forma posterior. Lo expuesto se apoya en la jurisprudencia número 4a./J. 33/94, de la extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página veinte, tomo ochenta y uno, septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de epígrafe y sinopsis siguientes: """TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN OUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE. De la interpretación del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se advierte que en él sólo se establece la prohibición de pagar en numerario los períodos de vacaciones no disfrutados cuando se encuentre vigente la relación laboral; por lo tanto, dicha hipótesis no es aplicable para aquéllos casos en que dicha relación cesó porque existe imposibilidad material de que se disfruten. Así por tratarse de una prestación devengada antes de concluir la relación laboral, deben pagarse las vacaciones no disfrutadas.""" Sin embargo, en el caso en concreto, N283-ELIMINADO 1 , tiene un periodo vigente de vacaciones correspondientes al año dos mil dieciocho en forma proporcional, sin que hubiere controversia respecto a que se laboraron completos o no esos tiempos, por tanto el pago de vacaciones sí es procedente, dado que como se ha mencionado, al laborar durante más de toda una anualidad consecutiva, le fue imposible gozar de sus vacaciones. Sirve de orientación a lo anterior, al margen de la temporalidad de su aplicación conforme lo previsto en el numeral 217 de la Ley de Amparo, el siguiente criterio contenido en la tesis: """VACACIONES. LA PROHIBICIÓN DE ACUMULARLAS O FRACCIONARLAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53 DE LA





LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, NO IMPIDE OUE SE DEMANDE EL PAGO DE LOS PERIODOS OUE NO SE HUBIESEN DISFRUTADO, EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El precepto citado prevé que los trabajadores con una antigüedad de más de 6 meses de labores ininterrumpidas para una misma entidad pública, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de por lo menos 10 días hábiles cada uno con goce de sueldo; que aquellos que laboren los mismos, no tendrán derecho a un doble pago; y que esos periodos no son acumulables, ni pueden fraccionarse; sin embargo, esa disposición no es impedimento para que demanden el pago de los salarios correspondientes a los periodos que no hubiesen disfrutado, incluso, durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, cuando el vínculo laboral haya llegado a su fin, ya que esa prohibición se entiende encaminada únicamente a su disfrute, es decir, a que no podrán gozar de periodos acumulados o fraccionados de vacaciones, o sea, de 20 días continuos o más, o menos de 10 en cada ocasión, pero no que no se tenga derecho al pago de tal prestación una vez generada y haya terminado la relación de trabajo, porque en este caso ya no se podrá disfrutar de ellas. Consecuentemente, si un trabajador demanda el pago de esa prestación, bajo el argumento de que no podrá gozar de sus periodos vacacionales, cuyo derecho ya generó, al haber concluido el vínculo que lo unía con la patronal, el tribunal deberá condenar al pago de las vacaciones no disfrutadas, salvo las que se encuentren prescritas, si se opuso la excepción relativa. Época: Décima Época, Registro: 2015226, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: VII.20.T.130 L (10a.), Página: 2010.""". De tal guisa, con fundamento en lo previsto en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tocante a **vacaciones** se encuentra vigente el segundo periodo vacacional del año dos mil dieciocho;

en forma proporcional, acorde al calendario oficial de días de descanso obligatorio del N284-ELIMINADO 1 el cual daba inicio el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que al haber dejado de laborar para la demandada el uno de diciembre de dos mil dieciocho, le corresponde su pago, en forma proporcional, toda vez que si bien no laboró a partir del diez de septiembre de esa anualidad, por estar gozando de su incapacidad por gravidez, a la actora le corresponde el disfrute de sus vacaciones, inclusive posterior a su reincorporación al servicio, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho al disfrute de ese periodo de descanso, el cual se estima debe corresponder por cuatro meses, esto es, del uno de agosto al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, la actora por virtud del presente laudo, gozará del pago de salarios caídos por doce meses; de tal guisa, que de acuerdo al calendario oficial de días de descanso obligatorio del Poder Ejecutivo, se conceden quince días por periodo vacacional, esto es, treinta al año, por lo que se debe dividir treinta días entre doce meses, resulta el valor mensual de (2.5) el cual se debe multiplicar por cuatro meses, del uno de agosto al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se obtienen diez días en tal concepto, los que multiplicados a la base de salario diario de la actora por

, acreditado en autos, se obtiene

la cifra de N287-ELIMINADO 66

m.n.), monto de la condena. Por tanto, se condena a la



N297-ELIMINADO 1



demandada N288-ELIM	INADO 1			
N289-ELIMINADO 1	a pagar a la ac	tora N290	-ELIMINADO	1
N291-ELIMINADO 1	cantidad de	N292-ELIM	INADO 66	
N293-ELIMINADO 66		en	concepto	de
vacaciones correspon	dientes al segun	do period	o del año d	sok
mil dieciocho				
Por lo que hace a las vac	caciones por el trá	imite del ju	uicio, es vál	ido
recordar, que se conde	enó a la demand	ada al pag	go de salaı	rios
caídos, donde se encue	ntran inmersos, lc	os periodo:	s vacaciona	ales
correspondientes, por	esa razón de con	ısiderarlos	proceden	tes,
se estaría imponiend	o una doble co	ondena p	or el mis	mo
concepto; en esa vii	rtud, se absuel	ve a la	demanda	ıda
N294-ELIMINADO 1				
N295-ELIMINADO de pa	igar a la actoi	ra N296-	ELIMINADO	1

En cuanto a la prima vacacional del primer y segundo periodo del año dos mil dieciocho, no se advierte dato o prueba de veracidad que justifique su pago, por parte del ente patrón, por tanto, se considera procedente a la base legal prevista en el numeral 54 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, que dispone: "ARTÍCULO 54.-Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, no menor del veinticinco por ciento aplicada al sueldo que les corresponda sobre los días hábiles del período vacacional"; de tal guisa, que se debe calcular sobre los quince días de vacaciones a que se condenaron, en tal virtud, se tiene que el veinticinco por ciento de quince días, son tres punto setenta y cinco días por periodo,

vacaciones por el trámite del juicio. - - - - -

lo que hace un total de siete punto cinco días de salario en concepto de prima vacacional del año dos mil dieciocho, a la base de salario diario acreditado en autos de N298-ELIMINADO 65

N299-ELIMINADO 65

m.n.), y se condena a la demandada N301-ELIMINADO 1

N302-ELIMINADO 1

a pagar a la

actora N303-ELIMINADO 1

la cantidad de

N304-ELIMINADO 66

N305-ELIMINADO 66

______ mil dieciocho. ---------

Por lo que hace a la prima vacacional del tiempo de trámite del juicio; es de indicarse que al haber procedido la acción de reinstalación la relación de trabajo se tiene continuada, y al ser dicha prestación integrante del salario, acorde a lo previsto por el artículo 58, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; y 84, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria; y su pago encontrarse limitado a un máximo de doce meses, conforme lo establece el artículo 43, del primer ordenamiento referido, y 48 segundo párrafo de la legislación mencionada en segundo lugar, la prima vacacional, en el caso que nos ocupa, se computa, por un periodo máximo de doce meses, esto es, hasta el uno de diciembre de dos mil diecinueve, acorde a lo dispuesto en el criterio jurisprudencial de rubro y texto: """AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA





ACCIÓN DE REINSTALACIÓN Y, POR ENDE, SU LIQUIDACIÓN TAMBIÉN ESTÁ LIMITADA HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Acorde con las jurisprudencias de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 37/2000 y 2a./J. 33/2002, el pago del aguinaldo forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En consecuencia, dentro de la conformación del salario para los efectos indemnizatorios previstos en el artículo 48 de la ley citada, si en un juicio el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, cuando la acción intentada hubiese sido la reinstalación, al pago de los salarios vencidos calculados con todas las prestaciones que venía percibiendo, entre otras, el aquinaldo, computadas desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de 12 meses, en atención a que esta última prestación accesoria es inescindible de las demás que conforman el salario integrado. Época: Décima Época, Registro: 2016490, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 20/2018 (10a.), Página: 1242..." y se

condena a la demandada | N306-ELIMINADO 1 | N307-ELIMINADO 1 | a pagar a la

actora N308-ELIMINADO 1 , prima

vacacional del uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha del despido), al uno de diciembre de dos mil diecinueve; de los dos periodos de descanso, comprendidos en este lapso, se obtienen siete punto cinco días de salario en concepto de prima vacacional, los cuales deben ser cubiertos a la base del salario

diario de la promovente, previamente señalado, con la suma de incrementos que haya tenido en ese lapso, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. - - - - - - Por lo que hace al aguinaldo del año dos mil dieciocho, peticionado por la actora, en su escrito inicial, se tiene que a la patronal le corresponde la carga procesal de acreditar el pago de dicha prerrogativa acorde a lo dispuesto por el artículo 784, fracción XII, así como, 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria; para lo cual, aportó y le fue admitida la **Confesional** a cargo de la actora

que fuera desahogada a las doce horas del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, al tenor del pliego de posiciones (foja 350) aportado por la patronal, resultando de legales las marcadas con los números 4, 8 y 10, desechándose la 1, 2, 3, 5, 6 y 7, por no tener relación con los hechos controvertidos y la 9 por insidiosa; ello en términos del artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; en los términos siguientes: "4.- Que una de sus actividades de confianza dentro de la N311-ELIMINADO 1

N312-EL MARIAN N313-E de Madalera directa al Subsecretario. 8.- Que el día 1 de diciembre del año 2018 realizó entrega recepción como N314-ELIMINADO 54

actividades eran la preparación de tarjetas informativas, concentrado de expedientes, balances de las cuentas relativas a los recursos asignados, informes a los organismos federales que asignaban recursos." De cuyo desahogo (foja 351), se obtuvo: "A LA 4.- No. A LA 8.- No, me remito lo que dice mi demanda. A LA 10.- No.". En uso de la voz la demandada





N316-ELIMINADO 1

únicamente resultó calificada de la legal, la marcada con el número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de número 11: "Que mi representada omitió pagar la cantidad de número 12: "A dieciocho."; desechándose las número 12 y 13 por resultar insidiosas y la 14 y 15, por no tener relación con la Litis en el presente asunto; respecto de la número 11, la actora contestó: "A la 11.- No."; la que tiene valor probatorio en términos de los previsto por los artículos 786 y 790 de Ley Federal el Trabajo de aplicación supletoria. **Documental** 3 y 4 consistentes en cuarenta y seis comprobantes de pago de salarios (fojas 188 a 233) (Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la

N320-ELIMINADO 1

, a favor de la

actora; probanzas de las cuales se aprecia el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, ello en apoyo al criterio de la tesis de rubro y contenido siguiente: """RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Las impresiones de los recibos de nómina aportados en el juicio laboral, no pueden valorarse como documentales públicas o privadas si carecen de firma autógrafa para su reconocimiento; sin embargo, deben analizarse en términos del artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del

Trabajo, como aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia, tales como documentos digitales o medios electrónicos, donde habrá de atenderse a la fiabilidad del método en que fueron generados, como es la cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, el sello digital o cualquiera que permita autenticar el contenido de dicho documento digital, así como que se encuentre disponible para su ulterior consulta. Por ello, las impresiones de los recibos de nómina, aun cuando carezcan de la firma del trabajador, siempre que cuenten con el sello digital generado, correspondiente a la cadena de caracteres que permite autentificar la operación realizada, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que quienes hagan pagos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán expedir y entregar comprobantes fiscales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los que podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de los numerales 132, fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo. Tesis XVII.3o.C.T.3 L (10a.), registro 2016199, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Decima Época, Tomo III, Febrero de 2018, página 1535, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."""; por lo cual, tienen valor probatorio en el juicio laboral, conforme al artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De los que se observa (foja 188), el comprobante de pago por de "Gratificación Anual", por la cantidad de concepto N321-ELIMINA Con fecha de pago treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, prerrogativa que constituye la misma prestación que el aguinaldo, pues se advierte que su finalidad es la misma, como lo sostiene la tesis de rubro y texto siguiente: "...AGUINALDO Y GRATIFICACION ANUAL A LOS TRABAJADORES.





CONSTITUYEN LA MISMA PRESTACION. La gratificación anual consistente en 30 días de salario que una empresa deba pagar a los trabajadores de acuerdo con la cláusula respectiva del contrato colectivo de trabajo, que rige las relaciones laborales con sus trabajadores, y el aguinaldo a que tienen derecho los trabajadores por disposición del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tienen la misma naturaleza jurídica, o sea, el pago al trabajador de una cantidad anual para efectuar gastos extras, que no puede hacer con su salario destinado a cubrir sus necesidades diarias; aunque gramaticalmente exista diferencia en el significado de las palabras gratificación y aquinaldo, en razón de que la finalidad de dichas prestaciones es la misma. Época: Séptima Época, Registro: 243135, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 139-144, Quinta Parte, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 11..." y si bien la accionante peticiona el pago de la aguinaldo a razón de sesenta días correspondiente al año dos mil dieciocho, no menos cierto es que no funda su derecho en norma o documento alguno, de ahí que únicamente la prerrogativa aludida sea otorgada de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que establece que los trabajadores que hayan laborado todo el año, recibirán treinta días de sueldo por lo menos, que deberá ser cubierto en dos exhibiciones una en la primera quincena de diciembre y la segunda en la primera quincena de enero del año siguiente, y a los trabajadores que hubieran laborado por un período menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados. En este tenor, la patronal acredita el pago

de la suma de N322-ELIMINADO 65

N323-ELIMINADO 65 lo cual se observa superior a la base legal, con lo que se encuentra cumplido el pago y se absuelve a la demandada | N324-ELIMINADO 1 N325-ELIMINADO 1 a pagar a la actora N327-ELIMINADO 1 cantidad alguna en concepto aguinaldo del año dos mil dieciocho. N328-ELIMINADO Así como se condena a la demandada N329-ELIMINADO 1 a N330-ELIMINADO 1 pagar a la actora a pagar a la actora treinta días por concepto de aguinaldo, por doce meses, del uno de diciembre de dos mil dieciocho al uno de diciembre de dos mil diecinueve, dado que procedió la acción de reinstalación, y ser dicha prerrogativa parte integrante del salario acorde a lo previsto por el numeral 58 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.- - -**S E X T O.**- Reclamó la impetrante en el inciso H) el pago de horas extras, dijo en su escrito inicial que "en un promedio mínimo de 9 horas EXTRAS SEMANALES, Y LAS HORA EXTRA RESTANTES QUIE S EDEBERAN CUANTIFICAR AL TRIPLE, de las laboradas semanalmente, las que deberán ser cubiertas, las primeras nueve con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, y la restante al triple, de manera ininterrumpida, por el horario en que me encontraba obligada a trabajar, a partir de la fecha de mi ingreso al trabajo subordinado para la parte demandada, y hasta la fecha de injustificado despido, ya que durante el tiempo de la relación laboral mi horario excedía en 10 horas extras a la semana de lunes a viernes, en relación con la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado así como la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria, para jornada mixta. Dicho tiempo se me deberá de cubrir como extraordinario, de conformidad a lo dispuesto por el





artículo 123 Constitucional apartado "B" fracciones I, IV, V, en relación con los artículos 5, 18, 20, 33, 61, 63, 67, 68, 84, 86, y 104 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en íntima relación con los artículos con los artículos 1, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23, 25 fracciones IV y VI, 30 fracción III, XV y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Servicio Civil". Por su parte la demandada, en lo concerniente a dicho reclamo, adujo que la actora solo laboró en un horario de las nueve a las diecinueve horas de lunes a viernes con un horario de comida de las quince a las diecisiete horas, aunado a lo anterior, al ser una empleada de confianza y por la funciones directas que desempeñaba del N331-ELIMINADO 1

N332-ELIMINADO 1

su puesto se

equipara al de un alto funcionario, por lo que al ser sus funciones personales y directas para con su superior, tenía que trasladarse a varios lugares por el hecho de ser la N333-ELIMINADO 54 y llevar la agenda de dicho subsecretario, por tal motivo su superior solicitó que dicha empleada se exentará del checador, por lo que aseguró no cuenta con registros de hora de entrada y salida; así como opuso la prescripción; la cual se analizará en primer término, al ser una figura jurídica que genera la pérdida de derechos por el solo transcurso del tiempo. En lo que respecta a la excepción de prescripción, debe decirse que ciertamente la actora conforme al artículo 100 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, contaba con el término genérico de un año a partir de que la obligación se hizo exigible, para reclamar el pago de horas extras; y dado que lo hizo a través de la demanda que presentó ante este órgano jurisdiccional el treinta de enero de

dos mil diecinueve, las anteriores a un año de esta data, esto es, al treinta de enero de dos mil dieciocho, se encuentran prescritas;

por tanto, se absuelve a la demandada | N334-ELIMINADO 1 | N335-ELIMINADO 1 | de otorgar a | N336-ELIMINADO 1 | el pago de horas extras, desde la fecha de ingreso el N337-ELIMINADO 54

N338-ELIM INADO 54 al treinta de enero de dos mil dieciocho; por esa razón su estudio se ciñe a aquellas que van de esa fecha, al uno de diciembre de dos mil dieciocho -fecha del despido.- Del horario aducido por la accionante se extrae que, prestaba sus servicios para la entidad dentro de la jornada diurna prevista en el numeral 48 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, misma que tiene como duración máxima, ocho horas; de acuerdo a lo N339-ELIMINADO 1 manifestado por laboraba de las nueve a las veinte horas de lunes a viernes, teniendo en ocasiones una hora de comida y descanso de las quince a las dieciséis horas, reclama cuatro horas extras diarias (foja 9), sin precisar de qué hora a qué hora. - - - - - - - -Cabe señalar que, por regla general, corresponde acreditar a la entidad pública en su calidad de patrón, que la empleada estatal cumplió únicamente con el horario de trabajo pactado, esto, para desvirtuar las labores extraordinarias; tal y como lo dispone el cardinal 784 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil, por disposición de sus arábigos 13 y 222; y ante la negativa de la patronal de la labor extraordinaria, le corresponde acreditar que





del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a aquella data de la separación (uno de diciembre de dos mil dieciocho), la actora sólo prestó servicios en el horario pactado; en ese contexto, para acreditar su dicho, con fundamento en el artículo 776, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la entidad patronal aportó y le fueron admitidas las pruebas siguientes: **Documental** bajo el número siete, (foja 312) que consiste en N340-ELIMINADO copia certificada del oficio dirigido a la N341-ELIMINADO 1 Jefa del Departamento de Recursos Humanos y estar suscrito por el N342-ELIMINADO 1 N343-EL MINADO carácter de Subsecretario; la cual adquiere valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 776, fracción II y 796 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, apreciando que la documental se ofertó por la demandada en N344-ELIMINADO 1 copia certificada por el N345-ELIMINADO 1 Director Jurídico de la N346-ELIMINADO 1 , de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción XXII del Reglamento Interior de la N347-ELIMINADO 1 N348-ELIMINADO 1 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 314, el día ocho de agosto de dos mil diecisiete; del tal oficio, se observa contemplar a la actora conforme lo siguiente: "N349-ELIMINADO 1 N350-ELIMINADO N351-ELIMINADO 54realiza actividades dentro y fuera de la Dependencia, ya que entre otras funciones acompaña a un servidor a reuniones varias, por lo cual solicito le sea eximida esta obligación." Así como se valora bajo el principio de adquisición procesal, que

consiste en que las pruebas de una de las partes, pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, acorde a lo establecido en el criterio jurisprudencial de rubro y texto: "...ADQUISICIÓN PROCESAL. LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN BENEFICIAR A LAS DEMÁS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE. Conforme al principio de adquisición procesal, las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable. Época: Octava Época, Registro: 217850, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 59, Noviembre de 1992, Materia(s): Laboral, Tesis: III.T. J/31, Página: 59...". Atiende la Confesional aportada por la accionante bajo el arábigo uno, de su escrito de pruebas, a cargo de quien acreditó tener facultades suficientes para absolver posiciones en representación de la entidad demandada, cuyo desahogo fue el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ello bajo el pliego de posiciones que fue calificado de legal en su integridad (foja 340), en lo que interesa, se observa la posición marcada con el arábigo cuatro, del tenor siguiente: "4.- Que la actora al servicio de la demandada tenía una jornada de trabajo comprendida de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes." A lo que respondió (foja 342): "A la 4.- SI". En tal virtud, se tiene por cierto que el horario desempeñado por la actora lo fue el comprendido de las nueve a las veinte horas, con una hora para consumir alimentos, de las quince a las dieciséis horas, como lo refiere la accionante en el hecho tres y siete de su escrito inicial, lo que se





traduce en diez horas diarias laboradas, por cinco días a la semana, resultan cincuenta horas extras, a las que deben restarse las cuarenta y ocho de la jornada diurna, resultan dos horas extras por semana que la actora laboró en forma extraordinaria; ello pues la patronal con los medios de prueba aportados a los autos, no justificó que la actora solo laboró en jornada ordinaria de labores, sino que admitió, en el desahogo de la Confesional que el horario de labores era el comprendido de las nueve a las veinte horas, de lunes a viernes. De tal guisa, que del periodo vigente, esto es, del treinta de enero al uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha del despido), se contabilizan ciento veintiún días, de los cuales debe descontarse, de acuerdo al calendario oficial de días de descanso para el Poder Ejecutivo del año dos mli dieciocho, el cinco, doce y trece de febrero; el diecinueve, veintinueve y treinta de marzo, el uno, cinco y diez de mayo y quince días del primer periodo vacacional del año dos mil dieciocho, comprendido del dieciséis de julio al tres de agosto y tomando en consideración que a la actora le fue otorgada una licencia por gravidez por ochenta y cuatro días, a partir del diez de septiembre de dos mil dieciocho, data hasta la cual se cuantificaron los días laborados, obteniéndose noventa y siete días, los cuales se dividen entre siete días de la semana, se cuantifican trece punto ochenta y cinco semanas por dos horas extras, resultan veintisiete punto siete horas extras, las cuales se N352-ELIMINADO cuantifican a la base de

N353-ELIMINADO 65

que es el cien por ciento más de

N354-ELIMINA

N355-ELIMINADO 65 salario por hora ordinaria
que percibía la actora, deducido del diario previamente indicado,
entre las ocho horas que componen la jornada diurna establecida
en el artículo 48 fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de
Veracruz; y se obtienen N356-ELIMINADO 66
de conformidad con el artículo 49 de la Ley
Estatal del Servicio Civil de Veracruz y se condena a la
demandada N358-ELIMINADO 1
N359-ELIMINADO 1 , a pagar a la actora N360-ELIMINADO 1
N361-ELIMINADO 1 la cantidad de N362-ELIMINADO 66
N363-ELIMINADO 66 en concepto
de horas extras del lapso comprendido del treinta y uno de
enero al uno de diciembre de dos mil dieciocho
S É P T I M O Reclama la accionante en los incisos D), E), F), y G):
"D) El pago retroactivo a mi favor de aquellas aportaciones que se han
omitido cubrir o que se hubieren realizado de manera incorrecta, así como
aquellas que los demandados deberán realizar, de las APORTACIONES O
CUOTAS OBRERO PATRONALES, al N364-ELIMINADO 1 bajo
las cuatro ramas del Seguro que ampara la Ley de ese Instituto, a partir de la
fecha de mi ingreso o a bonificarse personalmente a la suscrita, por ser parte
de mi salario, con la finalidad de que se compute mi antigüedad como
derechohabiente del mencionado Instituto, desde la fecha en que ingrese a
prestar mis servicios para la demandada, para que no se vean interrumpidas
mis cotizaciones ante el mismo y se genere el derecho a la atención médica
junto con mi familia, así como a las prestaciones sociales que me
correspondan por parte de dicho Instituto, de conformidad por lo establecido
en el artículo 123 Constitucional apartado "B" en relación con los artículos 5
fracción XIII, 17, 18, 33 y 104 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de





aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en concordancia con los diversos aplicables de la Ley del N365-ELIMINADO 1 N366-ELIMINADO vigente. E) El pago retroactivo correspondientes al 5% sobre mi salario diario integrado, por concepto de APORTACIONES O CUOTAS OBRERO PATRONALES, al N367-ELIMINADO 1 N368-ELIMINADO 1 aumentando en un 2% más por concepto de N369-ELIMINADO 1 a partir de la fecha de mi ingreso o a bonificarse personalmente por ser parte de mi salario, con la finalidad de que se compute mi antigüedad real como derechohabiente del mencionado instituto, desde la fecha en que ingrese a prestar mis servicios para la demandada; reclamación que fundamento de conformidad con los artículos 123 Constitucional apartado "B" en relación con los artículos 136,137, 141, 147, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, en relación con el articulo 30fracciones I, II, IV, V, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado. F) EL

de las Cotizaciones ante el N370-ELIMINADO

N371-ELIMINADO 1

realizando en mi favor, so pena de que sean condenados en este juicio a hacerlas, y que en incidente de liquidación se cuantifiquen, para que se pueda ejecutar a tales organismos de seguridad social, y coaccionar a dicho pago. G)

El pago de diferencias de cotizaciones, que en su caso existan y omisiones o el pago de cuotas inferiores que los demandados deberán hacer ante el N373-El IMI

N374-ELIMINADO 1por no haber cotizado en las cantidades que tenía que haberlo realizado..." Al respecto la patronal en su escrito de contestación opuso: "7.- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO. La cual se

COMPUTO, CONSIDERACIÓN Y RECONOCIMIENTO, de todo el tiempo que

transcurra desde mi despido injustificado, para que se considere

efectivamente laborado, hasta la reincorporación en mi trabajo, para efectos

opone a la prestación marcada con el inciso IV), D), E), F), G), I), J), k), L), M) y N) del escrito de demanda, toda vez que N375-ELIMINADO tiene suscrito con N376-ELIMINADO 1 convenio para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los servicios públicos al servicio del Estado, exclusivamente para las prestaciones en especie de Seguro de Enfermedad y Maternidad, tal y como lo prevé el Manual de Recursos Humanos, emitido por la N377-ELIMINADO 1 N378-ELIMINADO visible ...la cual hace prueba plena al ser dicho documento un hecho notorio. Por cuanto hace a otras prestaciones se cotiza para el N379-ELIMINADO 1 al ser trabajadores del Estado, pero a su vez también excluye de su aplicación a los trabajadores por contrato (EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO), tal y como lo establece el artículo 6 fracción III de dicho ordenamiento, por lo que solo les corresponde el pago respecto del seguro de Enfermedad y Maternidad, aunado al hecho de que quien resultaría responsable por el pago de dicha prestación en todo caso N380-ELIMINADO 1 en representación del es la .solicitando sea llamado a juicio como tercero, para manifestar lo que a su derecho convenga..." Se opone ad cautelam la de PRESCRIPCIÓN toda vez que en su caso solo procederían aquellas que son anteriores a un año a la fecha de presentación de la demandad (30 de enero de enero de 2019)" De lo que se advierte la patronal opuso la excepción perentoria de prescripción; en este tenor, debe decirse en primer término que la incorporación y pago de aportaciones que pretende la actora al N382-ELIMINADO 1 N383-ELIMINADO 1 N384-ELIMINADO 1 conforman la seguridad social, conferida a los trabajadores por disposición del

seguridad social, conferida a los trabajadores por disposición del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya característica es ser **imprescriptible**, acorde a lo





establecido en los criterios de las tesis de rubros y contenidos: """CUOTAS OBRERO PATRONALES. AL TRATARSE DE UN DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL IMPRESCRIPTIBLE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PROCEDE SU PAGO RETROACTIVO, AUN CUANDO YA NO EXISTA NEXO LABORAL. La seguridad social constituye un derecho a favor de los trabajadores establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas, se traduce en su inscripción ante los institutos de esa naturaleza y el consecuente pago de las cuotas obrero-patronales; de ahí que cuando se demanda del patrón que cumpla con tales obligaciones, al quedar evidenciada la existencia de la relación laboral entre el actor y demandado, sin que este último probara que lo inscribió mientras duró el vínculo jurídico, y aunque a la fecha en que se formula esta reclamación ya no existía el nexo laboral, el tribunal del conocimiento debe condenar al patrón a que inscriba al actor en el régimen de seguridad social y entere las cuotas obrero patronales respectivas, por ser imprescriptibles las prestaciones de seguridad social, incluyendo las relacionadas con la vivienda y fondo de ahorro, hasta el día en que subsistió la relación laboral, ya que su cumplimiento durante la vigencia del vínculo contractual es de tracto sucesivo, lo que constituye una serie de derechos adquiridos; de manera que se garantice al trabajador sumar las aportaciones que otros patrones hubieran realizado, antes o después de aquella relación pues, de lo contrario, quedarían sin efectividad ciertos derechos, que pudieran haberse generado durante la existencia de aquella relación en las cuales el patrón fue omiso en realizarlas, de los cuales el trabajador conservaría su beneficio si hubiese sido derechohabiente de las instituciones de seguridad social, a saber: a) El reconocimiento e incremento de cotización de semanas; y, b) El ser titular de una cuenta individual con la subcuenta de ahorro para el retiro; y que, conjuntamente con otros requisitos, podrían dar lugar, mediata o inmediatamente, a la asignación de alguna de las pensiones instituidas en la ley, con todos los derechos inherentes de mantener depositadas en su cuenta individual, en la subcuenta de vivienda, aquellas aportaciones que el patrón hubiera enterado y, excepcionalmente, verse favorecido con alguno de los créditos o beneficios implantados en materia de vivienda, hasta antes de llegar a retirar los fondos de tales subcuentas, o bien, para el caso de su fallecimiento, sus beneficiarios reciban los saldos correspondientes debidamente actualizados por el patrón. Época: Décima Época, Registro: 2006285, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: VII.4o.P.T.3 L (10a.), Página: 1471.""" y """SEGURIDAD SOCIAL. EL ACTO JURÍDICO QUE CONDICIONA EL DERECHO A ELLA ES LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE ACREDITADA ÉSTA, ES IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN RETROACTIVA DEL TRABAJADOR AL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE. Y DEL PAGO DE LAS APORTACIONES RESPECTIVAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que la seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas que ahí se precisan, las cuales para poder disfrutarse conforme lo prevé la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por cuanto hace, entre otros, a los trabajadores de las administraciones públicas locales, éstos previamente deben encontrarse incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, como se advierte de su artículo 30, fracciones IV y V; además de que dicha incorporación debe llevarse a cabo en la forma y términos en que la ley o convenios celebrados así lo establezcan y a cubrir, en su caso, las aportaciones que les correspondan. En este sentido, el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo y, acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón sus obligaciones, como se ha establecido en la jurisprudencia 2a./J. 3/2011, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario





que

se

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: "SEGURO SOCIAL. PROCEDE LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DE UN TRABAJADOR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, AUN CUANDO YA NO EXISTA EL NEXO LABORAL CON EL PATRÓN DEMANDADO."; en consecuencia, al comprobarse la existencia de una relación de trabajo, la inscripción o incorporación retroactiva del trabajador al régimen de seguridad y servicios sociales que corresponda, así como el pago de las aportaciones correspondientes, es imprescriptible, pues de ella depende que el trabajador pueda disfrutar de las bases mínimas de seguridad social que prevé el citado artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional, entre ellas, la jubilación o la pensión que se generan por el transcurso del tiempo, y que son imprescriptibles. Época: Décima Época, Registro: 2007279, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: VII.3o.P.T.6 L (10a.), Página: 1954.""" De ahí que se atiendan aquellas solicitadas por la trabajadora. En tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, como el caso de la accionante, la incorporación y pago de cuotas, es una obligación para la entidad pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones IV y V, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; conforme a dicha normatividad cuenta con la posibilidad de realizar la incorporación ante la Institución con la que haya celebrado convenio; y en el presente asunto, se tiene que, de la nómina aportada como prueba por la demandada (fojas 188 a 233), del periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho, relativas a la actora

se visualiza	N385-ELIMINADO 1	se	visualiza
--------------	------------------	----	-----------

encontraba incorporada al |

N386-ELIMINADO 1

al advertirse dentro de los datos, en ellos contenidos, lo siguiente: "...CUOTA DEL N387-ELIMINADO TA DEL N388-ELIMINASIA que exista certeza de que la accionante haya disfrutado de la seguridad social a partir de la fecha de ingreso, N389-ELIMINADO hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en esa virtud, es dable conferirle la inscripción y pago de aportaciones ante dicha Institución, por ese lapso y se condena a la demandada | N391-ELIMINADO 1 N392-ELIMINADO 1 inscribir a N393-ELIMINADO retroactivamente a la actora N395-ELIMINADO 1 pagar cuotas y aportaciones a su favor, ante dicha N396-ELIMINADO institución, a partir de la fecha de ingreso, N397-ELIMINADO hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y mientras dure la relación de trabajo, lo que deberá acreditarse en el incidente de liquidación que se ordenó abrir, acorde a lo previsto en el numeral 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; absolviendo a la patronal del pago de cuotas y aportaciones del periodo comprendido de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho - -Tocante al reclamo a cargo del N398-EL IMIN Poste Tribunal está obligado a analizar la viabilidad o procedencia de su petición, aunado a que lo requerido se encuentra tutelado en la Carta Magna, para los trabajadores del apartado "A" del numeral 123, más no, para los empleados al servicio del Estado, regulados en





el apartado "B" del mencionado artículo, lo cierto es que, los servicios de seguridad social legalmente son una prerrogativa establecida en la fracción XI del apartado B del artículo mencionado, además de ser obligación que la entidad pública debe cubrir a sus trabajadores conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del cardinal 30 la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo que implica la obligación de la parte patronal de incorporar a sus empleados al régimen y efectuar las aportaciones correspondientes. Sirve de ilustración a lo anterior, al margen de su aplicación de acuerdo a lo puntualizado en el numeral 217 de la Ley de Amparo, el criterio emitido en la jurisprudencia de rubro, texto y datos de localización siguiente: "...DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO ENTES PATRONALES. Del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene el derecho de los trabajadores al servicio del Estado inherente a las medidas de seguridad social, mismo que se recoge en las fracciones IV y V del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, las cuales disponen que son obligaciones de las entidades públicas del Estado, incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad y servicios sociales, así como cubrir las aportaciones que les correspondan, en los términos en que la ley o los convenios de incorporación así lo establezcan. En ese contexto, si para tener derecho a tales beneficios es necesario que exista convenio celebrado entre la entidad pública y los institutos de seguridad social respectivos, es evidente que de la interpretación sistemática de las normas legales que rigen el débito procesal probatorio y, en particular, conforme a lo previsto en los artículos 20., 30., 18, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Estatal aludida, se concluye que la carga de la prueba para demostrar la existencia del convenio de incorporación relativo, corresponde a la entidad pública

demandada, por ser quien cuenta con mejores y mayores elementos para ello, por ser ella la obligada a proporcionar tal seguridad social, y, por ende, a celebrar dicho convenio, y no así al trabajador; ante esa circunstancia legal, la negativa de la entidad pública sobre su existencia, no la relevaría de esa carga probatoria, pues siendo su obligación incorporarlo al régimen de seguridad social, en los términos del convenio relativo, evidentemente también le corresponde el débito procesal de probar la existencia de éste. Época: Décima Época Registro: 2011788 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 31, Junio de 2016, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: PC.VII.L. J/4 L (10a.) Página: 1865.". Sin embargo, para el Estado de Veracruz, tal prerrogativa sí está contemplada en los artículos 2°, fracción X, y 72 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, como prestación obligatoria de seguridad social, en los siguientes términos: "...Artículo 2. Para los efectos de esta ley, tendrán el carácter de obligatorias las prestaciones siguientes: X. Promoción de préstamos hipotecarios; y [...] Artículo 72. El Consejo Directivo buscará alternativas a través del sistema financiero mexicano para que los trabajadores o pensionistas puedan aplicar para un crédito hipotecario..."; en esa virtud, es dable a N399-ELIMINADO 1 través del

condena a la demandada N400-ELIMINADO 1, a incorporar a la actora N402-ELIMINADO 1, de manera retroactiva al N403-ELIMINADO 54 (ingreso a las labores), al uno de diciembre dos mil dieciocho (data de terminación de relación de trabajo), ante N404-ELIMINADO 1

n405-ELIMINADO 1 , con el objeto de satisfacer

la prestación de vivienda reclamada y al pago de las aportaciones correspondientes, acorde a lo dispuesto por las fracciones IV y V, del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; así como a cubrir a su favor, ante el referido Instituto,





las aportaciones correspondientes a partir de esa fecha y, conforme a las disposiciones que para el efecto, establece la Ley de $^{\rm N406-ELIMINADO~1}$ que lo rige; por su parte, el actor deberá enterar el importe de las cuotas por el equivalente al doce por ciento del sueldo de cotización, acorde a los artículos 17 y 18 de la Ley de $^{\rm N407-ELIMINADO~1}$ que

disponen: "Artículo 17. El importe de las cuotas a cargo de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior será el equivalente a 12% del sueldo de cotización. Artículo 18. El patrón cubrirá al Instituto como aportaciones, el equivalente al 20% del sueldo de cotización de sus trabajadores."; por el mismo periodo de la condena; cuya denominación deberá determinarse en el incidente de liquidación, previsto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, esto, con el objeto de materializar el contenido del artículo 17 Constitucional, en el sentido de otorgar una justicia completa y brindar mayor seguridad jurídica al reclamante, respecto al instituto, que recepcionará las cuotas obrero patronales, para que en el momento procesal oportuno, se pueda hacer efectiva la debida y completa ejecución de la condena y una vez cumplido lo deberá entregar al actor comprobantes respectivos de las aportaciones realizadas; sirve de ilustración por su contenido, al margen de su aplicación conforme a lo dispuesto en el cardinal 217 de la Ley de Amparo, el criterio orientador contenido en la tesis: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. PROCEDE SU APERTURA NO SÓLO PARA DETERMINAR LAS CONDENAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SINO TAMBIÉN PARA RECABAR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (CASO EN EL QUE SE DESCONOCE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE DEBE ESTAR INSCRITO EL TRABAJADOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ). Cuando el tribunal burocrático del Estado de Veracruz condena a la entidad pública demandada a inscribir al actor en forma retroactiva ante el organismo de seguridad social con quien tenga celebrado el convenio a que se refiere el artículo 30, fracción IV, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con la finalidad de satisfacer las prestaciones de seguridad social reclamadas, así como cuantificar y direccionar el pago de las cuotas correspondientes, pero en autos no obre dicho convenio, a pesar de ser carga probatoria del patrón, y se desconozca con qué instituto de salud debe estar asegurado el trabajador; es legal que esa autoridad jurisdiccional determine que la localización del documento de mérito y, por ende, la denominación del organismo de seguridad social correspondiente (llámese IMSS, ISSSTE o algún otro), se reserven para el incidente de liquidación, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, ello, al margen de que dicho incidente únicamente procede, por excepción, cuando al resolver la controversia se carece de bases para cuantificar las condenas en cantidad líquida, esto es, para prestaciones económicas y no otras de distinta naturaleza. Sin embargo, también procede aperturar este incidente para allegarse de la documentación relacionada con el convenio que se traduce en una prestación de seguridad social, pues incide en hacer operante y ejecutable eficazmente el laudo, ya que es el único instrumento procesal válido con el que cuentan los tribunales laborales para cumplimentar sus fallos cuando no poseen elementos suficientes para hacer efectiva y completa la cosa juzgada. De ahí que la decisión de abrir el incidente de liquidación para recabar los convenios que otorgan a los empleados los servicios de seguridad social, si bien no tiene la implicación directa de ser una prestación de tipo económica, procede decretar en el laudo su despacho con el propósito de identificar al organismo de seguridad social ante quien deberá inscribirse al trabajador y que le brindará la atención médica y social requerida, lo cual tiene como función hacer patente y eficaz el derecho establecido en el fallo, a fin de que la condena no quede vacía de contenido y operatividad, en aras de la completa administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Décima Época Registro: 2010901 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo





de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: VII.2o.T.23 L (10a.) Página: 3323.". Así las cosas, cabe resaltar, que si bien una de las instituciones que solicitó el actor, a efecto que le brindara seguridad social, está regulada para los trabajadores del apartado A) del numeral N408-ELIMINADO 1 123 Constitucional , lo cierto es que, los servicios de seguridad social legalmente son una prerrogativa establecida en la fracción XI del apartado B del artículo mencionado, además de ser obligación que la entidad pública debe cubrir a sus trabajadores conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del cardinal 30 la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo que implica la obligación de la parte patronal de incorporar a sus empleados al régimen y efectuar las aportaciones correspondientes. Sirve de ilustración a lo anterior, al margen de su aplicación de acuerdo a puntualizado en el numeral 217 de la Ley de Amparo, el criterio emitido en la jurisprudencia de rubro, texto y datos de localización siguiente: "DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO ENTES PATRONALES. Del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene el derecho de los trabajadores al servicio del Estado inherente a las medidas de seguridad social, mismo que se recoge en las fracciones IV y V del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, las cuales disponen que son obligaciones de las entidades públicas del Estado, incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad y servicios sociales, así como cubrir las aportaciones que les

correspondan, en los términos en que la ley o los convenios de incorporación así lo establezcan. En ese contexto, si para tener derecho a tales beneficios es necesario que exista convenio celebrado entre la entidad pública y los institutos de seguridad social respectivos, es evidente que de la interpretación sistemática de las normas legales que rigen el débito procesal probatorio y, en particular, conforme a lo previsto en los artículos 20., 30., 18, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Estatal aludida, se concluye que la carga de la prueba para demostrar la existencia del convenio de incorporación relativo, corresponde a la entidad pública demandada, por ser quien cuenta con mejores y mayores elementos para ello, por ser ella la obligada a proporcionar tal seguridad social, y, por ende, a celebrar dicho convenio, y no así al trabajador; ante esa circunstancia legal, la negativa de la entidad pública sobre su existencia, no la relevaría de esa carga probatoria, pues siendo su obligación incorporarlo al régimen de seguridad social, en los términos del convenio relativo, evidentemente también le corresponde el débito procesal de probar la existencia de éste. Época: Décima Época Registro: 2011788 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 31, Junio de 2016, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: PC.VII.L. J/4 L (10a.) Página: 1865.". Sin embargo, el otorgamiento de dichas prestaciones no está establecido de forma literal con las instituciones que señaló el impetrante al realizar su reclamo, por el contrario, la incorporación está sujeta a la celebración previa de convenios; en ese colorario de ideas, debido a que de autos no se advierte medio de convicción alguno tendiente a acreditar que la entidad demandada tenga o haya tenido celebrado convenio de incorporación alguno con los entes referidos por el reclamante, aunado a que el cumplimiento de la disposición legal corresponde probarla a la demandada por ser ésta quien





ante el

se encuentra obligada a justificar que incorporó al accionante ante las instituciones de seguridad social correspondientes, de conformidad con lo estipulado en la fracción XIV del cardinal 784 y fracción IV del numeral 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo (vigente hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve, en términos de su artículo séptimo transitorio), de aplicación supletoria, se concluye que la entidad no cumplió con su débito procesal, tomando en cuenta que ninguno de los medios de convicción aportados fueron encaminados a demostrar el cumplimiento de la obligación de otorgar el Sistema de Ahorro para el Retiro a la actora. En consecuencia,

resulta viable condenar a la | N409-ELIMINADO 1

inscripción retroactiva y pago de aportaciones a favor de

organismos de seguridad social con quienes tenga celebrado el o los convenios respectivos, con el objeto de satisfacer las prestaciones de seguridad social reclamadas y al pago de las aportaciones correspondientes, acorde a lo dispuesto por las fracciones IV y V, del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con lo cual se garantizará y otorgará el derecho a la seguridad social en el rubro de

en el incidente de liquidación, previsto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, esto, con el objeto de materializar el contenido del artículo 17 Constitucional,

en el sentido de otorgar una justicia completa y brindar mayor seguridad jurídica a la reclamante, para que en el momento procesal oportuno, se pueda hacer efectiva la debida y completa ejecución de la condena y una vez cumplido lo anterior, deberá entregar a la actora las constancias y comprobantes respectivos de las aportaciones realizadas; sirve de ilustración por su contenido, al margen de su aplicación conforme a lo dispuesto en el cardinal 217 de la Ley de Amparo, el criterio orientador contenido en la tesis: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. PROCEDE SU APERTURA NO SÓLO PARA DETERMINAR LAS CONDENAS DE CARÁCTER ECONÓMICO. SINO TAMBIÉN **PARA** DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (CASO EN EL QUE SE DESCONOCE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE DEBE ESTAR INSCRITO EL TRABAJADOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ). Cuando el tribunal burocrático del Estado de Veracruz condena a la entidad pública demandada a inscribir al actor en forma retroactiva ante el organismo de seguridad social con quien tenga celebrado el convenio a que se refiere el artículo 30, fracción IV, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con la finalidad de satisfacer las prestaciones de seguridad social reclamadas, así como cuantificar y direccionar el pago de las cuotas correspondientes, pero en autos no obre dicho convenio, a pesar de ser carga probatoria del patrón, y se desconozca con qué instituto de salud debe estar asegurado el trabajador; es legal que esa autoridad jurisdiccional determine que la localización del documento de mérito y, por ende, la denominación del organismo de seguridad social correspondiente (llámese IMSS, ISSSTE o algún otro), se reserven para el incidente de liquidación, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, ello, al margen de que dicho incidente únicamente procede, por excepción, cuando al resolver la controversia se





carece de bases para cuantificar las condenas en cantidad líquida, esto es, para prestaciones económicas y no otras de distinta naturaleza. Sin embargo, también procede aperturar este incidente para allegarse de la documentación relacionada con el convenio que se traduce en una prestación de seguridad social, pues incide en hacer operante y ejecutable eficazmente el laudo, ya que es el único instrumento procesal válido con el que cuentan los tribunales laborales para cumplimentar sus fallos cuando no poseen elementos suficientes para hacer efectiva y completa la cosa juzgada. De ahí que la decisión de abrir el incidente de liquidación para recabar los convenios que otorgan a los empleados los servicios de seguridad social, si bien no tiene la implicación directa de ser una prestación de tipo económica, procede decretar en el laudo su despacho con el propósito de identificar al organismo de seguridad social ante quien deberá inscribirse al trabajador y que le brindará la atención médica y social requerida, lo cual tiene como función hacer patente y eficaz el derecho establecido en el fallo, a fin de que la condena no quede vacía de contenido y operatividad, en aras de la completa administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Décima Época Registro: 2010901 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: VII.2o.T.23 L (10a.) Página: 3323.". ----Finalmente, desapercibido Organo no pasa para este

N415-ELIMINADO 1

Jurisdiccional que la demandada

tiene la

N414-ELIMINADO

obligación de retener el impuesto sobre la renta causado con motivo de las condenas que le fueron impuestas, ya que como auxiliar en la recaudación de impuestos de la Administración Pública Federal le corresponde; es una cuestión legal que debe atenderse aun cuando no haya opuesto la defensa respectiva por

la naturaleza del juicio del que emana el presente controvertido, ya que no es factible anular el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas. De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, tanto de la Federación, como de la Ciudad de México, de los Estados o Municipios en que residan; obligación que está desarrollada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que constriñe a retener el tributo correspondiente respecto de los ingresos de las personas, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan; y, acorde con lo dispuesto por el artículo 94 de la citada legislación, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, como se desprende de los siguientes preceptos de la referida ley tributaria: "... Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: l. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. (...)" "Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de





los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes. V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer

la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas. Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos. El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales. Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados. No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio





por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general." "Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. (...)". Conforme al texto de los preceptos legales transcritos, se confiere a los patrones el carácter de auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación del impuesto de que se trata, por lo que tienen la obligación de retener el gravamen causado respecto de aquellos pagos que hagan por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral. Por tanto, no se puede eximir a la parte trabajadora de la aludida contribución, ni al ente demandado de hacer la retención correspondiente; sin embargo, será hasta el

momento en que se realice el pago respectivo cuando, de ser conformidad de con las leyes fiscales procedente, correspondientes, el ente patronal estará en aptitud, en su caso, de realizar la retención de los impuestos respectivos. Por tanto, dado que se trata de prestaciones que fueron materia de condena, procede que se realice esta precisión en la determinación jurisdiccional, aunque esa obligación del patrón derive de la ley tributaria, pues se trata de un aspecto que el patrón puede llevar a cabo en los términos de la legislación fiscal aplicable. En ese contexto, la parte demandada, está facultada para retener la contribución que proceda al cumplir con las condenas impuestas en dicho laudo, por la naturaleza de los ingresos que se vayan a cubrir a la parte actora en el juicio Por lo expuesto y fundado se: -----------R E S U E L V E------------PRIMERO: La ACTORA N416-ELIMINADO 1 N417-ELIMINADO Parcialmente su acción, la demandada N418-ELIMINADO 1 N419-ELIMINADO 1 se excepcionó en la misma forma; los demandados N420-ELIMINADO 1 N421-ELIMINADO 1 no se excepcionaron y, a la tercero llamada a juicio $||^{N422-ELIMINAD}|^{1}$ N423-ELIMINADO 1 no le resulta responsabilidad alguna derivada del presente juicio; en





ER JUDICIAL PADO DE VERACRUZ	TCA TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
S E G U N D O: Se condena	a la demandada N424-ELIMINADO 1
N425-ELIMINADO 1	, a
reinstalar a la actora N426-ELI	minado 1, en el
puesto de N427-ELIMINADO 54	
N428-ELIMINADO 54	con un salario diario de N429-ELIM NADO
N430-ELIMINADO 65	, integrado por los
conceptos de ayuda para pa	sajes, sueldo al empleado ETA,
despensa, previsión social m	últiple, ayuda para capacitación
desarrollo y gratificación extra	ordinaria; al cual deben sumarse
los incrementos que haya tenic	lo de la fecha del despido (uno de
diciembre de dos mil dieciocho	o), a aquella data en que se lleve a
cabo dicha reinstalación, par	a determinarlos se ordena abrir
incidente de liquidación de acu	ierdo a lo dispuesto por el artículo
843 de la Ley Federal del Trab	oajo de aplicación supletoria; con
una jornada de trabajo que ir	nicie a las nueve horas y que no
rebase la legal de ocho horas a	corde a lo previsto en el numeral
48 de la Ley Estatal del Servic	io Civil de Veracruz; así como se

despido (uno de diciembre de dos mil dieciocho), computados a partir de la fecha del despido, y hasta por un periodo de doce

condena al pago de salarios caídos, a partir de la fecha del

meses, es decir, uno de diciembre de dos mil diecinueve, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de

Veracruz; lo anterior, conforme a los fundamentos y argumentos

expuestos en el considerando cuarto del presente laudo. - - - - - -

TERCERO: Se condena a la demandada | N431-ELIMINADO 1

N432-ELIMINADO 1

a pagar

N433-ELIMINADO 1 la cantidad de a la actora N434-ELIMINADO 66 en concepto de vacaciones correspondientes al segundo periodo del año dos mil dieciocho; así como se condena a la demandada a pagar a la actora la cantidad de N435-ELIMINADO 66 N436-ELIMINADO 66 en concepto de prima vacacional del año dos mil dieciocho. Se condena a la N437-ELIMINADO 1 demandada N438-ELIMINADO 1 a pagar a la actora prima vacacional del uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha del despido), al uno de diciembre de dos mil diecinueve; de los dos periodos de descanso, comprendidos en este lapso, se obtienen siete punto cinco días de salario en concepto de prima vacacional, los cuales deben ser cubiertos a la base del salario diario de la promovente, previamente señalado, con la suma de incrementos que haya tenido en ese lapso, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; se condena a la demandada | N439-ELIMINADO 1 N440-ELIMINADO 1 a pagar a la actora N441-ELIMINADO 1 a pagar a la actora treinta días por concepto de aguinaldo, por doce meses, del uno de diciembre de dos mil dieciocho al uno de diciembre de dos mil diecinueve, dado que procedió la acción de reinstalación, y ser dichas prerrogativas (prima vacacional y aguilando) parte integrante del salario acorde a lo previsto por el numeral 58 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; conforme a los

fundamentos y argumentos expuestos en el considerando





CUARTO: Se absuelve a la demandada N442-ELIMINADO 1				
N443-ELIMINADO 1 de pagar a la				
actora N444-ELIMINADO 1 vacaciones por e				
trámite del juicio; se absuelve también a la demandada de paga				
a la actora N445-ELIMINADO 1, cantidad alguna				
en concepto de aguinaldo del año dos mil dieciocho; conforme a				
los fundamentos y argumentos expuestos en el considerando				
quinto del presente laudo				
QUINTO: Se condena a la demandada N446-ELIMINADO 1				
N447-ELIMINADO 1				
actora N448-ELIMINADO 1 la cantidad de				
N449-ELIMINADO 66 er				
concepto de horas extras del lapso comprendido del treinta y				
uno de enero al uno de diciembre de dos mil dieciocho				
conforme a los fundamentos y argumentos expuestos en el				
considerando sexto del presente laudo				
S E X T O : Se condena a la demandada N450-ELIMINADO 1				
N451-ELIMINADO 1, a inscribi				
retroactivamente a la actora N452-ELIMINADO 1				
ante el N453-ELIMINADO 1 y a pagar cuotas y				
aportaciones a su favor, ante dicha institución, a partir de la fecha				
de ingreso, N454-ELIMINADO 54 y hasta el treinta y uno				
de diciembre de dos mil diecisiete y mientras dure la relación de				
trabajo, lo que deberá acreditarse en el incidente de liquidación				
que se ordenó abrir, acorde a lo previsto en el numeral 843 de la				

Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; absolviendo a la patronal del pago de cuotas y aportaciones del periodo comprendido de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho; conforme a los fundamentos y argumentos expuestos en el considerando séptimo del presente laudo.

quincena de diciembre de dos mil dieciocho; conforme a los
fundamentos y argumentos expuestos en el considerando
séptimo del presente laudo
OCTAVO: Se condena a la demandada N455-ELIMINADO 1
N456-ELIMINADO 1 a incorporar a la
actora N457-ELIMINADO 1 de manera
retroactiva al N458-ELIMINADO 54 (ingreso a las labores),
al uno de diciembre dos mil dieciocho (data de terminación de
relación de trabajo), ante
N460-ELIMINADO el objeto de satisfacer la prestación de vivienda
reclamada; así como se condena a la
N462-ELIMINADO 1, a la inscripción
retroactiva y pago de aportaciones a favor de N463-ELIMINADO 1
N464-ELIMINADO 1, del N465-ELIMINADO 54 (ingreso a las
labores), al uno de diciembre dos mil dieciocho (data de
terminación de relación de trabajo), ante el o los organismos de
seguridad social con quienes tenga celebrado el o los convenios
respectivos, con el objeto de satisfacer las prestaciones de
seguridad social reclamadas y al pago de las aportaciones
correspondientes, acorde a lo dispuesto por las fracciones IV y V,
del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con
lo cual se garantizará y otorgará el derecho a la seguridad social
en el rubro de N466-ELIMINADO 1 conforme a los





fundamentos	У	argumentos	expuestos	en	el	considerando
séptimo del p	res	ente laudo				

NOVENO: Se absuelve a los demandados N467-ELIMINADO 1

N468-ELIMINADO 1

N469-ELIMINADO 1 de las prestaciones reclamadas por la

actora en el presente juicio; conforme a los fundamentos y

argumentos expuestos en el considerando cuarto del presente

Comuníquese a las partes que en la versión pública de esta resolución se suprimirá la información considerada reservada o confidencial, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicados la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario doscientos cincuenta y ocho, de treinta de junio de dos mil veintiuno, tomo II. Notifíquese el presente Laudo; cúmplase y en su oportunidad archívese el presente juicio como definitivamente concluido.- Así lo resolvió el Pleno del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, por unanimidad de votos de sus integrantes MAGISTRADA ITZETL CASTRO CASTILLO en su carácter de Presidenta; MAGISTRADA GRACIELA PATRICIA BERLÍN MENDOZA y MAGISTRADA CLAUDIA OCAMPO GARCÍA, siendo ponente la segunda de las nombradas, ante la Licenciada ROCÍO VICTORIA ZAVALETA VILLATE, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.--

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 56.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 110.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 126.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 130.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 133.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 152.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 153.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 154.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 159.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 162.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 166.- ELIMINADA incapacidad médica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 171.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 172.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 173.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 181.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 182.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 185.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

- 187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 188.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 189.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 190.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 195.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 199.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 200.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 212.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 219.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 220.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 224.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 225.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 229.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 230.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 231.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 233.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 234.- ELIMINADA incapacidad médica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 239.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 240.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 241.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 245.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 246.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 247.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 248.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 249.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 251.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 252.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 258.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 259.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 264.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 265.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 266.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 267.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 268.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 269.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 270.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 271.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 272.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 273.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 274.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 275.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 276.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 278.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 279.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 280.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 283.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 285.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 286.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 287.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 288.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 289.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los
- Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LGCDIEVP.

- 290.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 291.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 292.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 293.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 295.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 296.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 297.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 298.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 299.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 300.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 304.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 305.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 307.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 308.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 309.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 310.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 311.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 312.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 313.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 314.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 315.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 316.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 317.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 318.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 319.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 320.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 321.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 322.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 323.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 327.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 328.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 329.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 330.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 331.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 332.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 333.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 334.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 336.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 337.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 338.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 339.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 340.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 341.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 342.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 343.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 344.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 346.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 350.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 351.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 352.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 353.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 354.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 355.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 356.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 357.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 358.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 359.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 360.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 361.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 362.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 363.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 364.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 365.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 366.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 367.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 368.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 369.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 370.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 371.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 372.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 373.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 374.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 375.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 376.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 377.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 378.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 379.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 380.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 381.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 382.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 383.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 384.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 385.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 386.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 387.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 388.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 389.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 390.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 391.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 392.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 393.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 394.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 395.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 396.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 397.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 398.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 399.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 400.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 401.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 402.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 403.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

- 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 404.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 405.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 406.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 407.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 408.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 409.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 410.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 411.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 412.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 413.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 414.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 415.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 417.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 419.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 420.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 421.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 422.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 423.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 424.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 425.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 426.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 427.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 428.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 429.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 430.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 431.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 432.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 433.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 434.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 435.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 436.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 437.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 438.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 439.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 440.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 441.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 442.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 443.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 444.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 445.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 446.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 447.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 448.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 449.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 450.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 451.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 452.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 453.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 454.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 455.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 456.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 457.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 458.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 459.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 460.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 461.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 462.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 463.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 464.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 465.- ELIMINADAs referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 466.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 467.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 468.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 469.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- *"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."